



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/33	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

22 de agosto de 2024

Duración:

Desde las 10:11 hasta las 10:35

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
[REDACTED]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
[REDACTED]	EVA MARÍA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
[REDACTED]	MARÍA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLÓ	NO
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión de 5 de julio de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 5 de julio de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 5 de julio de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Aprobación del acta de la sesión del 11 de julio de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 11 de julio de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 11 de julio de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 5314/2018. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras de licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en suelo urbano con urbanización simultánea

En relación con el expediente 5314/2018 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Francisco Casariego Rozas con DNI núm. [REDACTED], en representación del señor [REDACTED] con NIE núm [REDACTED] solicitando licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2021, declarado como fue la adecuación el proyecto de ejecución al proyecto básico autorizado mediante Decreto núm. 1846 de 13 de junio de 2022, presentado como ha sido proyecto modificado en el transcurso de las obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 24 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local, adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED] con NIE núm [REDACTED] licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany según proyecto básico firmado sin visar, redactado por el arquitecto Juan de Los Ríos Coello de Portugal con DNI núm. [REDACTED] y según proyecto de urbanización redactado por el señor Antonio Roig Mari con DNI núm. Colegiado n ° 392 C.O.E.I. con visado núm. 147580/0001 de 29/11/2019.

Segundo.- En fecha 13 de junio de 2022 se dicta Decreto núm. 1846 por el que se acuerda que el proyecto de ejecución con visado 13/00717/22 de fecha 24 de mayo de 2022 redactado por el arquitecto Juan de los Ríos Coello de Portugal, relativo a las obras de edificación y urbanización simultánea de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la parcela 68 de la urbanización [REDACTED], de esta localidad, PEM: 450.817,81 euros, se adecuaba a las



determinaciones del proyecto básico firmado sin visar, redactado por el arquitecto Juan de Los Ríos Coello de Portugal con DNI núm. [REDACTED] así como proyecto de urbanización redactado por el señor Antonio Roig Mari con DNI núm. Colegiado n° 392 C.O.E.I. con visado núm. 147580/0001 de 29/11/2019, autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de noviembre de 2021.

Tercero.- En fecha 12 de diciembre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-8906 , la interesada presenta escrito por el que solicita una prórroga del plazo de inicio de las obras y en fecha 28 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED] con NIE núm [REDACTED] prórroga por el plazo de tres meses, para el inicio de las obras relativas a la licencia urbanística para la edificación y urbanización simultánea de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la parcela 68 de la urbanización [REDACTED], de esta localidad.

Cuarto.- - En fecha 23 de diciembre de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-9337 se aporta nombramientos y comunicación de inicio de las obras.

Quinto.- En fecha 31 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-11694 se aporta por el interesado "Proyecto Básico Y DE Ejecución de Modificación durante las obras de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la parcela [REDACTED], Sant Antoni de Portmany (Islas Baleares)", redactado por el arquitecto Juan del Ríos Coello de Portugal. VISADO 29/07/2024-13/01221/24. Incluye ASUME. Nuevo PEM: 116.493,94 euros (A añadir al anterior PEM: 450.818 euros).

Sexto.- En fecha 14 de agosto de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato de servicios externo el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>
[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.1 LUIB que dispone:



*“ 1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. **La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia**, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa ”*

Por ello, en el caso que nos ocupa, habida cuenta que según informe técnico aquí transcrito, las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas sí comportan alteración de las condiciones máximas previstas en la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2021 para edificación y urbanización simultánea para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe que se adjunta, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras **sí varían parámetros urbanísticos** y, por lo tanto, son del tipo previsto en el artículo referido (156.1 LUIB) por lo que **deben ser expresamente autorizadas** conforme a la variación de parámetros que introduzcan respecto de la licencia original y conforme a la normativa vigente.

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos que las modificaciones son acordes a la normativa urbanística de aplicación procede, analizada su conveniencia urbanística en informe favorable aquí adjunto, resolver su autorización.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno todo ello en relación con la previsión competencial dispuesta en el referido artículo 156.1 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que obra en el expediente (i) informe técnico favorable al proyecto modificado así como (ii) que las mismas son conforme con la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3361 de 14 de agosto de 2024.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según “Proyecto Básico y de Ejecución de modificación durante las obras de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la [REDACTED], Sant Antoni de Portmany (Islas Baleares)”, redactado por el arquitecto Juan del Ríos Coello de Portugal. VISADO 29/07/2024-13/01221/24. Incluye ASUME. Nuevo PEM: 116.493,94 euros (A añadir al anterior PEM: 450.818 euros).**con variación de parámetros** respecto a la Licencia Urbanística otorgada al señor [REDACTED] con NIE núm [REDACTED] por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2021 para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany



Segundo.- CONSIDERAR que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia.

Tercero- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada. Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- RECORDAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la presente resolución tendrán que aportarse, en su caso, comprobarse que obran en el expediente los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes **EN ESPECIAL** aportar la documentación que se indica en el informe técnico adjunto.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio y/o retoma de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación con advertencia de que, previo a la expedición del mismo, se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente relativos al acuerdo de otorgamiento de licencia así como las modificaciones aquí autorizadas.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones habida cuenta las modificaciones sobre el presupuesto de ejecución material de las obras:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202406188/0	TASA – Modificaciones transcurso obras	524,22 euros (pendiente)
202406189/0	ICIO- Modificaciones transcurso obras	4659,76 euros(pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable fecha 14 de agosto de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Noveno- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Documentos anexos:

- Anexo 1. 5314-2018-HabitatgeUnifamiliar [REDACTED]-MTO-Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

4. Expediente 2257/2021. Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de Junta de Gobierno de orden de reposición de la realidad física alterada por obras y actos en suelo rústico contrarios a la ordenación urbanística

Examinado el expediente de referencia núm. 2257/2021 de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras en curso de ejecución sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones incoado a la señora [REDACTED] con NIF número [REDACTED] mediante Decreto núm. 2496 de 19 de julio de 2023 por presuntamente ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística en finca sita en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, tramitado como ha sido el procedimiento en todas sus instancias, resuelto como ha sido el referido procedimiento mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2024, visto el recurso interpuesto por la interesada, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 22 de febrero de 2024 la Junta de Gobierno Local dicta Acuerdo por el que resuelve el presente procedimiento de protección de la legalidad con los siguientes pronunciamientos (se transcribe tenor literal de la parte dispositiva):

*“//**Primero.- DESESTIMAR** en su totalidad las alegaciones formuladas por la representación legal de la señora [REDACTED] con NIF número [REDACTED] contra el Decreto núm. 2496 de 19 de julio de 2023 de incoación del presente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras en curso de ejecución sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero y segundo de este escrito.*

***Segundo.- ORDENAR** a la señora [REDACTED] con NIF número [REDACTED] en su calidad de propietaria de la finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany que, con motivo de la ejecución en la referida parcela de actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística, a la **REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** en la referida parcela mediante la **DEMOLICIÓN** así como la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** de lo siguiente:*

- (i) edificaciones con uso de vivienda (**viviendas divididas en apartamentos independientes**) con un total de **de 1020m²**,



- *ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m²,*
- *(iii) piscina con un total de 50 m²*
- *(iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades,*

Tercero.- INDICAR a la interesada que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Cuarto.- COMUNICAR a la interesada que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES** desde que sea resuelto por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto de reposición de la realidad física presentado con la orden de demolición aquí dictada.

Quinto.- INFORMAR a la interesada que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **1.197.971,61 euros**.

Sexto.- ADVERTIR a la interesada que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Séptimo.- INFORMAR a la interesada que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **pueda reducirse**.

Octavo.- REPERCUTIR a los infractores los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Noveno.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes."/"/

Segundo.- Que la referida resolución fue notificada en fecha 5 de marzo de 2024.

Tercero.- En fecha 25 de marzo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-3321, la entidad SNP Abogados S.L.P. en nombre y representación de la interesada interpone recurso de reposición contra la resolución recurrida.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2024 se realizó en fecha 5 de marzo de 2024 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 25 de marzo de 2024 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- Los recurrentes están legitimados para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- La interesada fundamenta su recurso en los siguientes motivos:

- a) Nulidad de pleno derecho ex art. 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, por incumplimiento del procedimiento legalmente prevenido con motivo en ausencia de propuesta de resolución de las alegaciones presentadas.
- b) Falta de motivación de la resolución recurrida por falta de congruencia entre las alegaciones formuladas y la resolución
- c) Prescripción de las actuaciones denunciadas y situación fuera de ordenación de las edificaciones.
- d) Inadecuada valoración de las obras.

La totalidad de motivos invocados merecen ser desestimados tal y como se vendrá a exponer seguidamente;

- En cuanto a la nulidad plena del procedimiento (art. 47.1 e) de la Ley 39/2015, por falta de propuesta de resolución de las alegaciones formuladas.

La interesada invoca, como primer fundamento de su recurso, la nulidad de la resolución impugnada por omisión del preceptivo de la propuesta de resolución sobre las alegaciones formuladas en el plazo conferido, nulidad de pleno derecho que invoca según el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015. Este motivo que merece ser íntegramente desestimado.

En primer lugar, la interesada parte de un error de base en su argumento al considerar el presente procedimiento como un procedimiento sancionador lo cual no resulta ajustado a Derecho. Nos encontramos ante un procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida regulado en los artículos 186 y siguientes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas



Balears (LUIB), con sustantividad propia, cuya naturaleza es distinta a la de un procedimiento sancionador y que el legislador ha desarrollado de forma separada con previsiones concretas para cada uno de ellos.

El Capítulo IV LUIB está dedicado a “los procedimientos en materia de disciplina urbanística” y el primer artículo de dicho capítulo, esto es, el artículo 186 dispone que toda infracción urbanística dará lugar a **dos procedimientos**, por un lado el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas y por otro el procedimiento sancionador. Si bien la norma referida permite su tramitación simultánea, la naturaleza jurídica de ambos procedimientos es completamente diversa.

Cada uno de ambos procedimientos se encuentran igualmente regulados en secciones diversas dentro del mismo Capítulo IV, así la sección 2ª contiene las previsiones normativas relativas al procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y realidad física alterada y la sección 3ª contiene la regulación correspondiente al procedimiento sancionador cada uno de ellos con sustantividad propia.

Tal y como afirma el Tribunal Supremo en su Sentencia de 12 de julio de 2012 “*La coercibilidad de la norma urbanística se disocia así en estos dos mecanismos de protección conectados entre sí y compatibles entre ellos pero perfectamente diferenciables y diferenciados, sin que su dualidad infrinja, como es obvio, el principio » non bis in ídem» y sin que sea necesario esperar a que concluya el primero para iniciar o tramitar el segundo.*

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, no se trata de un procedimiento sancionador sino de naturaleza reparadora, tal y como pone de manifiesto la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 1.991;

“el procedimiento especial previsto en los artículos 184 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación Urbana (Texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, y 29 de su reglamento de Disciplina Urbanística), que no es de naturaleza sancionadora propiamente dicha, tiene por finalidad esencial la restauración del ordenamiento urbanístico conculcado en cuanto, de hecho, el administrado lo ha perturbado al prescindir de la previa obtención de la licencia municipal adecuada y suficiente para la realización de las obras que está llevando a cabo indebidamente”

Resulta por lo tanto de importancia establecer esta diversa naturaleza entre ambos procedimientos para comprender el error jurídico de la interesada al intentar aplicar al procedimiento de restablecimiento, la regulación prevista para el procedimiento sancionador y justificar la nulidad que invoca.

Establecido lo anterior, habida cuenta **del carácter “no legalizable”** de las edificaciones y actos constructivos ejecutados por la interesada por ser manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística (según se motivó en la resolución de inicio del procedimiento con fundamento también en lo indicado por parte de los Servicios Técnico Municipales en su informe de fecha 18 de julio 2023 adjunto a la misma), se procedió a incoar el presente procedimiento de restablecimiento mediante el Decreto número 2496 de 19 de julio de 2023, el cual contenía todos los pronunciamientos exigidos por el artículo 188 LUIB, incluida la indicación expresa **de que se prescindía del requerimiento** al interesado de otorgar el plazo de dos meses para solicitar el título habilitante correspondiente, atendiendo a la manifiesta incompatibilidad de las obras y edificaciones con la ordenación urbanística según prevé el artículo 188.2d).



De igual forma, la resolución de inicio contenía igualmente la previsión establecida en el artículo 188.2 g) LUIB, esto es,

*“indicar el **derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en el plazo de quince días**, con la advertencia de que si no lo hiciera así , la resolución de inicio podrá se considerada directamente como propuesta de resolución.*

Así mismo y, reiterando la naturaleza manifiestamente incompatible de las edificaciones con la ordenación urbanística, ya desde la resolución de inicio se puso de manifiesto a la interesada que el procedimiento se sustanciaría conforme a lo previsto en el artículo 190.2 LUIB esto es;

*A este efecto, una vez notificado el inicio del procedimiento de restablecimiento, que no incluirá el requerimiento para que en el plazo máximo de dos meses las personas o las entidades presuntamente responsables de la infracción urbanística soliciten el correspondiente título habilitante, y **una vez evacuado el trámite de alegaciones y de audiencia, se dictará y notificará la orden de demolición o restablecimiento en el plazo máximo de un año**, a contar desde la fecha de la resolución de inicio, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento de restablecimiento.*

La resolución de inicio fue debidamente notificada a la interesada en fecha en fecha 28 de julio de 2023 y en fecha 7 de agosto de 2023, a petición de la interesada, se le concede acceso a la totalidad del expediente siendo ésta concedora en todo momento del contenido de resolviéndose que el plazo del trámite de alegaciones se computara desde la notificación de la resolución de garantiza tal acceso al expediente todo ello con la finalidad de no mermar derecho alguno de la interesada.

Así, en fecha 29 de agosto de 2023, dentro del plazo conferido así como fecha 25 de septiembre de 2023, la interesada presenta su escrito de alegaciones y documentación en defensa de sus intereses, todo ello aportando una serie de documentos junto con el referido escrito.

Transcurrido el plazo de quince días de alegaciones y audiencia previstos en el artículo 188.2 g) LUIB y evacuado el escrito de alegaciones presentado por la interesada, en fecha 22 de febrero de 2024 la Junta de Gobierno Local, dicta orden de reposición de la realidad física alterada según expresamente prevé el referido artículo 190.2 LUIB.

De todo lo expuesto se desprende que esta Administración ha obrado en total respeto a la tramitación legalmente prevista para obras y edificaciones incompatibles con la ordenación urbanística, como es el caso.

No cabe apreciar vulneración al trámite de audiencia que la interesada invoca puesto que, en la resolución de inicio, le fueron conferidos los quince días legalmente previstos con expresa indicación de su derecho de formular alegaciones y a la audiencia en el expediente durante ese plazo legalmente establecido, el cual ha sido respetado en todo momento por esta Administración.

Tampoco cabe estimar la alegación de la interesada de nulidad del procedimiento por no haberse evacuado el trámite de propuesta de resolución y haberse vulnerado el procedimiento legalmente establecido expresando un iter procedimental en su escrito previsto en el artículo 191 LUIB cuando dicha tramitación no ha de resultar aplicable en el presente caso puesto que la aplicación que realiza la interesada al caso que nos ocupa del artículo 191 LUIB, está previsto para los casos en los que se deberá dictar la propuesta de restablecimiento de la realidad física alterada. El referido artículo en su apartado 1 establece lo siguiente:



Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la persona que instruya el procedimiento formulará la propuesta de restablecimiento de la realidad física alterada cuando:

a) Se haya solicitado la legalización, con suspensión del plazo para resolver el procedimiento de restablecimiento, pero este plazo se haya reanudado por haberse dado alguna de las circunstancias del artículo 195.2.b) de la presente ley que no sea la concesión expresa o presunta de la licencia de legalización.

b) No se haya instado la legalización en el plazo concedido a este efecto.

Precisamente este artículo viene a matizar que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 LUIB, para los casos en los que las actuaciones objeto del procedimiento sean contrarias a la ordenación urbanística (como es el caso) en caso de procedimiento en el que no se constate desde el inicio, la manifiesta contravención urbanística de los actos objeto del mismo (como ocurre en el presente caso) y por tanto, se hubiera conferido desde el inicio un plazo de dos meses para legalizar (artículo 188.2 d) LUIB), es en esos casos en los que sí se dictará propuesta de resolución en los casos que prevé el propio artículo.

Reiteramos que nos encontramos ante actuaciones manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística que no son legalizables, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en este artículo 191 y por ende, el legislador no prevé en estos casos que se formule propuesta de resolución y se notifique al interesado sino que el procedimiento ha de seguir el cauce previsto en el referido artículo 190.2 LUIB, esto es, tras la resolución de inicio y transcurrido el plazo de alegaciones y de audiencia, **procede dictar orden de demolición y así es como ha procedido esta Administración.** En definitiva, el procedimiento previsto en el artículo 190.2 LUIB se trata de un procedimiento calificado como “abreviado” en el que basta con el trámite de alegaciones/audiencia inicialmente conferido para los casos en los que, como el que nos ocupa, nos encontramos ante obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente.

La interesada parece querer asimilar la tramitación del presente procedimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que sí prevé la emisión de propuesta de resolución cuando, en el caso que nos ocupa, el referido artículo no ha de resultar aplicable por regular éste el contenido de la propuesta de resolución en los procedimientos de naturaleza sancionadora cuando, como ya se ha indicado por esta Administración anteriormente, no nos encontramos ante un procedimiento de dicha naturaleza sino otro procedimiento de naturaleza autónoma que tiene como finalidad la reparación de la legalidad y/o realidad urbanística afectada con una regulación tasada a efectos de procedimiento en la LUIB, procedimiento que, en caso de actos manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística como los que nos ocupan, debe tramitarse al amparo del artículo 190 LUIB y por tanto, transcurrido el plazo de alegaciones y audiencia en el procedimiento procede la resolución, sin trámite de propuesta como se pretende de contrario.

De todo lo expuesto se puede concluir que no puede apreciarse existencia de vicio de nulidad alguno en el presente procedimiento ya que se ha sustanciado en total respeto a la legalidad urbanística vigente, motivo por el cual este argumento de la interesada ha de ser íntegramente desestimado.

- En cuanto a la falta de motivación de la resolución recurrida por falta de congruencia entre las alegaciones formuladas y la resolución

La interesada invoca que la resolución recurrida no ha motivado los argumentos invocados por la recurrente en su escrito de alegaciones respecto de la aplicación del contenido de la Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, número 1470/2022, de 10 de



noviembre al caso que nos ocupa, invocando la aplicabilidad al caso presente de la postura jurisprudencial contenida en la misma respecto de su caso.

El argumento se desestima íntegramente.

Según Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1699/2018, de 29 de noviembre, «La motivación constituye una garantía esencial para el justiciable mediante la cual es posible comprobar que la decisión judicial es consecuencia de la aplicación razonada del ordenamiento jurídico y no el fruto de la arbitrariedad sin que se reconozca un pretendido derecho al acierto judicial en la selección, interpretación y aplicación de las disposiciones legales (STC 183/2011, de 21 de noviembre, FJ 5.º)». Es decir, la motivación ha de permitir al administrado articular su defensa frente a la resolución, aunque no exige una argumentación extensa.

Así, Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 713/2020, de 9 de junio;

«La motivación constituye un requisito imprescindible en todo acto administrativo en la medida en que supone la exteriorización de las razones que sirven de justificación o fundamento a la concreta solución jurídica adoptada por la Administración. Este requisito, de obligado cumplimiento en el específico marco que nos movemos conforme preceptúa el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta de especial relevancia desde la perspectiva de la defensa del administrado ya que es la explicitación o exteriorización de las razones de la decisión administrativa la que le permita articular los concretos medios y argumentos defensivos que a su derecho interese y, además, permite que los tribunales puedan efectuar el oportuno control jurisdiccional. La exigencia de motivación no exige, empero, una argumentación extensa, sino que, por contra, basta con una justificación razonable y suficiente que contenga los presupuestos de hecho y los fundamentos de Derecho que justifican la concreta solución adoptada».

La resolución recurrida precisamente fundamenta expresamente que en el presente caso no cabe aceptar en momento alguno que resulte de aplicación los argumentos invocados por la recurrente previstos en la Sentencia del Tribunal Supremo número 1470/2022, de 10 de noviembre puesto que el elemento esencial consignado en tal resolución judicial es precisamente una premisa que en este caso no se cumple, esto es, la prescripción de la acción de restablecimiento y por tanto, la situación en la que quedan las edificaciones ilegalmente ejecutadas sin título habilitante para las que haya podido prescribir la acción de restablecimiento, lo cual en el presente caso no ocurre puesto que de forma reiterada se ha indicado en la resolución recurrida **que no se puede entender que haya operado la institución de la prescripción respecto de los actos atomizados de la interesada ya que, en momento alguno se ha podido acreditar tal extremo.**

Ya se indicó a la recurrente que respecto la prescripción, se hace necesario fijar dos premisas jurídicas: la primera, que la prescripción, según ha reiterado la jurisprudencia, debe ser interpretada restrictivamente (Sentencia del Tribunal Supremo 14 de marzo de 2007), al no estar basada en principios de estricta justicia, sino de seguridad jurídica y de presunción de abandono del ejercicio del derecho (Sentencia del de 6 de mayo de 2009); y la segunda, que el *dies a quo* (día inicial) para el ejercicio de la acción es aquel en que puede ejercitarse, según el principio *actio nondum nata non praescribitur* (la acción que todavía no ha nacido no puede prescribir; Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2004). A ello hay que sumar, desde el punto de vista de la norma sectorial, que en el ámbito urbanístico el plazo de prescripción de una infracción continuada no prescribe hasta la finalización de la actividad, a lo que se refiere la jurisprudencia (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 2006).



Como se indicó en la resolución recurrida, no podemos compartir el criterio, como se pretende por la interesada, de que las obras ilegales hayan finalizado en el año 2015 o incluso en años anteriores para según qué edificaciones y que por ende se encuentran prescritas, por todo lo anteriormente indicado ya que, tal y como se desprende del informe técnico municipal así como de las fotografías, **los actos de construcción de la interesada han continuado hasta la fecha de la inspección, hecho indubitado.**

Remitiéndonos a lo indicado a este respecto en la resolución recurrida, no resulta por tanto de aplicación lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre citada por la recurrente puesto que, como ya se indicó en la resolución recurrida, los actos de la interesada en momento alguno pueden entenderse prescritos puesto que para tal fin resulta necesario que haya transcurrido el plazo de tiempo legalmente prevenido desde el día a quo indicado en la normativa de aplicación, lo que, en el caso que nos ocupa ni se ha producido o, al menos, no se ha podido acreditar en la forma legalmente exigida.

Se reitera lo ya motivado en la resolución recurrida con relación a este particular, para, una vez más reiterar que ni se ha producido una falta de motivación ni se comparte el argumento de la interesada.

Según se indicó en la resolución recurrida, la normativa urbanística de aplicación ya desde la Ley Ley 10/1990 de Disciplina urbanística (LDU) pasando por la Ley 2/2014, de 25 de marzo de ordenación y uso del suelo (LOUS) hasta la actual Ley 12/2017, de 29 de diciembre de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) recogen una clara definición del concepto “obra terminada”.

El artículo 73 LDU establece que:

Las infracciones urbanísticas consistentes en actos de edificación sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ésta prescribirán a los ocho años desde su finalización total.

Se entenderá totalmente acabada la obra cuando así se acredite fehacientemente, por cualquier medio de prueba, habiendo de correr, en todo caso, la carga de ésta para quien la alega.

Así por ende, el legislador autonómico impone un doble requisito para la operatividad del plazo de prescripción, esto es, que la finalización de la obra sea total y que la prueba de tal extremo se realice de forma fehaciente.

Por su parte, el artículo 154 LOUS disponía de forma similar:

1. Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo solo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los ocho años siguientes a su completa finalización.

Así, resulta palmario lo prevenido en el artículo 178 LOUS a este respecto:

1. El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computará desde el día en que se produzca la completa terminación de los actos constituyentes de la infracción. A tal efecto, se entenderá totalmente acabada la obra cuando así se acredite fehacientemente, con criterios de objetividad y rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, debiendo correr en todo caso la carga de esta en quien la alega.



Las infracciones urbanísticas consistentes en actos de uso o cambios de uso de edificaciones sin la correspondiente licencia, tienen carácter continuado. El cómputo del plazo de prescripción se inicia desde la fecha en que cesa la actividad o el uso ilegal.

La actual LUIB en su artículo 196 dispone:

1. El procedimiento de restablecimiento sólo se podrá iniciar válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, de realización o de desarrollo y dentro de los ocho años siguientes a su finalización completa, y siempre que antes del transcurso de este plazo se haya notificado o intentado legalmente la notificación de la resolución de inicio del procedimiento a las personas interesadas.

2. No prescribirá la acción para iniciar el procedimiento de restablecimiento cuando se trate:

a) De actos o usos ilegales o no admitidos, que en el momento de ejecutarlos se encuentren en terrenos que tengan la clasificación de suelo rústico.

b) De actos o usos ilegales o no admitidos que afecten a bienes o a espacios catalogados en el planeamiento municipal o declarados de interés cultural o catalogados, parques, jardines, espacios libres, infraestructuras públicas u otras reservas para dotaciones.

*3. El plazo se computará desde el día en que acaben definitivamente los actos. A este efecto, **la obra se entenderá acabada totalmente cuando así se acredite fehacientemente, con criterios de objetividad y de rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, cuya carga recaerá en quien alegue.***

Por su parte el artículo 205 LUIB dispone:

(...)

*b) El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computará desde el día en que acaben definitivamente los actos constituyentes de la infracción. A tal efecto, **la obra se entenderá totalmente acabada cuando así se acredite fehacientemente, con criterios de objetividad y de rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, y recaerá, en todo caso, la carga de esta en quien lo alegue***

En definitiva si el legislador se toma tantas molestias para definir con precisión semejante concepto es porque el concepto tiene una importancia crucial.

En primer lugar porque dicha precisión resulta esencial para determinar el *dies a quo* para el cómputo de la prescripción y en segundo lugar, en el caso que nos ocupa, para entender que nos encontramos ante una edificación que no puede entenderse finalizada en la fecha cuando aparece en las ortofotos, más aún cuando, como ha quedado acreditado, esta edificación o conjunto edificatorio ha sufrido constantes evoluciones en el tiempo dando como resultado en la actualidad a una edificación o conjunto edificatorio completamente diferente, en definitiva, **no cabe aceptar una valoración atomizando de forma individualizada la infracción a beneficio del infractor.**

No cabe reconocer en favor del infractor que se haya consolidado un valor concreto a una edificación que a posteriori va cambiando y ampliándose y convirtiéndose en otra edificación y en otra sucesivamente.



Por lo tanto, si no ha operado el instituto de la prescripción como se invoca de contrario no nos encontramos en el supuesto previsto en la Sentencia citada por la recurrente y como ya se indicó en la resolución recurrida, precisamente el ejercicio de la potestad de la Administración ante hechos infractores en materia urbanística no prescritos como el que nos ocupa, es precisamente el ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y realidad física alterada, como el que nos ocupa, en el que la orden de demolición dictada por ese Consistorio constituye la culminación del deber jurídico del ejercicio de tal acción por hechos no prescritos y el argumento de la interesada sobre este particular debe indefectiblemente inadmitirse.

A mayor abundamiento, se cita aquí Sentencia del Tribunal Supremo núm. 61/2024 de 17 de enero de 2024 dictada en interés casacional que precisamente viene a confirmar el argumento aquí citado y que parte, en todo momento de la necesidad de haber ganado la caducidad de la acción de restablecimiento, lo que en el caso que nos ocupa no se ha producido. Véase texto parcial de la Sentencia:

“// (III) Sobre el mantenimiento de la caducidad ganada.

El transcurso del plazo legal que la normativa otorga a la Administración para ejercer la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística o restitución de la realidad física alterada impide, en consecuencia, toda reacción que persiga la desaparición de las obras no legitimadas por título administrativo suficiente. Este hecho solo implica, por sí mismo, la aceptación por la Ley de la subsistencia de dichas obras, sin que en modo alguno se pueda deducir de esta tolerancia con la persistencia de las obras la consecuencia de la legalización ex lege de las mismas. Las obras así llevadas a cabo seguirán siendo ilegales por disconformes con la ordenación urbanística aplicable, sin que resulte admisible una sanación de la ilegalidad por el mero transcurso del tiempo.

Como ya dijimos en la STS de 5 de diciembre de 1987 antes citada “[e]n una situación análoga a la descrita han de quedar aquellas construcciones que naciendo ya en la ilegalidad no van a poder ser destruidas por haber transcurrido el plazo durante el cual la Administración puede ordenar la demolición - arts. 184 y siguientes del Texto Refundido-. Estos edificios o la parte correspondiente de los mismos no quedan legalizados por el transcurso del tiempo: a pesar de la imposibilidad de restaurar el orden jurídico perturbado mediante la demolición, las obras continúan siendo ilegales, no son susceptibles de legalización, quedando en una situación de persistencia tolerada (...) Resultaría absurdo que obras ilegales “ab initio” fueran de mejor condición que las hechas legalmente aunque con posterioridad, por modificación del planteamiento, hayan devenido fuera de ordenación”.

En definitiva, la consecuencia jurídica derivada de la caducidad de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística no es otra que la de reconocer al propietario de la obra la facultad de mantenimiento de la situación creada, esto es, la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido, así como de la posibilidad, limitada, de realizar obras que no excedan de las estrictamente autorizables (insistimos, pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad).

Si una vez ganada la caducidad respecto a la posibilidad de ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística y, en consecuencia, asimilarse la situación en la que se halla la edificación a la calificación de fuera de ordenación, el propietario, de forma voluntaria y libre, decide llevar a cabo la realización de obras distintas de las permitidas y admitidas en este régimen asimilable de fuera de ordenación, evidentemente sin la previa obtención de licencia que las ampare, dicha actuación deberá reputarse y calificarse, nuevamente, como infractora del ordenamiento jurídico urbanístico.



No puede aceptarse, no obstante, la conclusión alcanzada en su sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid cuando deduce, como consecuencia de la alteración de la situación fáctica inicial de la que se derivó la situación asimilable a fuera de ordenación, la pérdida de la caducidad ganada por el propietario respecto a la imposibilidad de que la Administración ejerza la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Es cierto que el artículo 1.935 del Código Civil admite la renuncia a la prescripción ganada, tanto expresa como tácitamente, exigiendo para el segundo supuesto que esa renuncia resulte de actos que hacen suponer el abandono del derecho adquirido (sentencia de 1 de febrero de 1993, ECLI:ES:TS:1993:12534).

*En efecto, **la prescripción es una institución que, al servicio de la seguridad jurídica, permite la consolidación por el transcurso del tiempo de situaciones de hecho**, lo que en este caso se materializa en la facultad de la que dispone el propietario de una edificación en situación asimilable a la de fuera de ordenación a oponerse a cualquier intento de restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada.*

*Así, para que resulte aplicable la previsión del artículo 1.935 del Código Civil , debe exigirse una conducta del propietario que revele una voluntad, al menos tácita, de renunciar al beneficio de la facultad obtenida por prescripción, en este caso su capacidad de impedir que la Administración ejerza sobre las obras la acción de restablecimiento de la legalidad, **al haber caducado el plazo para el ejercicio de esta.***

Como dijimos en nuestra STS de 29 de junio de 2001 (recurso de casación núm. 8357/1996) "el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento impide al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 184.3 TRLS, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siempre que este uso no se oponga al permitido por el plan para la zona de que se trata".

Resulta evidente que la conducta, reprobable jurídicamente, del propietario a la hora de realizar obras no autorizables sobre una edificación que se halla en situación asimilable a la de fuera de ordenación supone un claro incumplimiento del régimen jurídico al que se somete dicha edificación, lo que podrá implicar, en su caso, la iniciación de un procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada por las nuevas obras realizadas. Pero de este hecho no puede deducirse una renuncia tácita a la facultad obtenida por prescripción ni, por tanto, una pérdida de la caducidad ganada por el transcurso del plazo para el ejercicio de la acción de restitución de la realidad física alterada, pues de su actuación no solo no se revela una voluntad de renunciar al beneficio de la facultad obtenida por prescripción, sino la contraria.

La conclusión alcanzada por la sentencia recurrida en casación contraviene el principio de seguridad jurídica, al que necesariamente se vincula la institución de la prescripción, reabriendo de forma artificiosa el plazo para que la Administración ejerza una acción ya caducada, precisamente por el transcurso del plazo para su ejercicio, sin más justificación que la realización de una nueva conducta antijurídica por parte del propietario; justificación no equiparable a una renuncia, expresa o tácita, de las facultades adquiridas por prescripción."/

Es por ello que no se ha producido vulneración alguna de falta de motivación reiterándose la adecuación de la resolución recurrida a Derecho y la falta de prescripción respecto de los actos



ejecutados por la interesada y falta por tanto de caducidad alguna ganada por el tiempo y por tanto conformidad de la orden de demolición y reposición de la realidad física alterada en todos sus pronunciamientos.

- En cuanto a la prescripción de las actuaciones denunciadas y situación fuera de ordenación de las edificaciones:

Se reitera la desestimación de la prescripción invocada tal y como indicado en el punto anterior del presente escrito, con las siguientes puntualizaciones respecto del alegato de la recurrente:

Este consistorio reitera que nos encontramos de forma manifiesta con una edificación que cambia y crece con los años y que en momento alguno puede entenderse que ha operado la prescripción puesto que no se ha acreditado bajo ningún concepto que se tratara de una obra finalizada/acabada.

El artículo 196.3 LUIB antes indicado establece que el término de prescripción se computará desde el día que acaben definitivamente los actos y que la carga de la prueba de la prescripción recaerá en quien la alegue. Por tanto, no basta que se haya ejecutado una obra sino que debe estar totalmente finalizada.

Así, de acuerdo con el precepto, las características que debe tener la prueba que acredite la prescripción son:

- fehacientemente
- con criterios de objetividad y rigos
- de manera indubitada
- con certeza y exactitud

Según se viene a indicar por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (TSJIB) en innumerables Sentencias, las más recientes STSJIB 114/2024 de 20 de febrero, STSJIB 547/2023 de 4 de julio, STSJIB 338/2022 de 18 de mayo entre otras, se exige:

- la carga de la prueba de la prescripción no la ostenta la Administración sino el interesado
- No basta acreditar que las obras se ejecutaron sino que se ha de acreditar que estaban totalmente finalizadas

En relación a la prueba, el TSJIB establece:

- Sentencia 114/2024 de 20 de febrero *“la rigurosa acreditación de la prescripción no puede resultar de la sola observación de una fotografía aérea, es decir, una mera imagen distante e imprecisa o insuficientemente precisa”*
- Sentencia 547/2023 de 4 de julio: *“la rigurosa acreditación de la prescripción no puede resultar de la sola observación de una fotografía aérea, es decir, una mera imagen distante e imprecisa o insuficientemente precisa ni de las manifestaciones de vecinos, facturas o recibos.”*
- Sentencia 338/2022 de 18 de mayo: *“Las ortofotografías son insuficientes para poder acreditar la fecha de finalización de las obras”*



- Sentencia 278/2022 de 27 de abril: *“No acredita la prescripción de manera indubitada una fotografía que falta de la calidad necesaria para acreditar la finalización ni tampoco el informe técnico de parte que se basa en la misma fotografía”.*
- Sentencia 143/2022 de 21 de febrero: *“Ni el informe pericial de parte, ni las fotografías de los exteriores, ni los testimonios desvirtúan los actos y los informes técnicos de la administración”*

No deja lugar a dudas que en el caso que nos ocupa no existe ni se ha aportado prueba alguna con las características indicadas y exigidas en la normativa de aplicación y matizadas por la jurisprudencia que avalen en modo alguno que los actos de la interesada estén prescritos puesto que no cabe aceptar que las obras estuvieran finalizadas en las fechas referidas.

Además, la legalización que según la interesada solicita en 1990, del propio texto literal de la solicitud se confirma que, cualesquiera que fueran los actos objeto de la legalización, éstos también estaban en construcción cuando viene a afirmar, según sus propias palabras *“estando en este momento en construcciones”.*

Tampoco la descripción catastral de los metros edificadas en la parcela acreditan el estado de finalización de unas obras sino más bien la constatación de la superficie de la edificación a los efectos catastrales, sin que ello suponga reconocer que dicha edificación(es) estén o no finalizadas en los términos antes expuestos.

Tampoco cabe aceptar por tanto que en la parcela haya edificaciones sometidas a diversos regímenes aceptando que respecto de alguna parte de la edificación plurifamiliar que es a día de hoy el “complejo urbanístico” constatado en la parcela, haya operado la prescripción y por tanto haya edificaciones prescritas y otras sin embargo no lo estén. Reitera esta Administración que la edificación(es) en la parcela no se encuentran prescritas y por tanto cabe respecto de éstas el ejercicio de la acción de restablecimiento que esta Administración a ejercitado con la orden de reposición de la realidad física alterada que hoy es objeto de recurso y que esta Administración confirma por ser ajustada a Derecho.

- En cuanto a la valoración de las obras

La interesada reitera el argumento ya invocado en fase de alegaciones de que que la valoración de las obras debe realizarse según valores vigentes en el momento de su ejecución y no en valores actuales. Remitiéndose al desglose evolutivo de las edificaciones según los años de construcción valorando los criterios valorativos de las referidas fechas, cuyo importe total asciende a 529.527,67 euros en lugar de 1.1967.971, 61 euros consignado por los Servicios Técnicos municipales.

El motivo merece desestimarse puesto que, tal y como se indicó en la resolución recurrida se fundamenta en un error de base, esto es, **atribuir a los elementos valores monetarios según la fecha en la que la propia interesada, sin pruebas fehacientes para ello**, entiende que dichas edificaciones se ejecutaron en su compleción, es decir, considera por finalizadas las edificaciones según aparecen en las ortofotos, y así atribuye un valor a las mismas según los criterios de valoración vigentes en tal momento.

Por lo tanto, considerando que la valoración de las obras contenidas en la resolución de inicio se corresponde con la valoración legalmente prevenida y visto que el argumento invocado en esta fase de recurso es idéntico al ya invocado en fase de alegaciones y que ha sido objeto de análisis y desestimación, procede reiterar íntegramente el argumento contenido en la resolución recurrida sobre este particular que se debe entender aquí reproducido.



Visto lo expuesto procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la interesada contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2024 de resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad y realidad física alterada y confirmar íntegramente la resolución recurrida en todos sus pronunciamientos.

Segundo.- En cuanto a la suspensión de la ejecutividad

El artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone:

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, **previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente** como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

En el caso que nos ocupa, este órgano considera que no concurren los requisitos previstos para entender procedente la suspensión del acto aquí recurrido ex art. 117.1 LPAC puesto que en la



ponderación de los intereses concurrentes no se estima que exista una prevalencia del interés particular de la interesada y la suspensión de la orden de demolición con los intereses generales que este Consistorio pretende proteger como lo es entre otros, la protección de la normativa urbanística y medioambiental que afecta a la ciudadanía en su compleción por lo que, a pesar de que se ha invocado como motivo de recurso la posible concurrencia de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1 LPAC, no se entiende que concurra una prevalencia del interés particular en favor de la suspensión sino todo lo contrario.

Sin embargo, sí se debe entender que, al haber transcurrido más de un mes desde la solicitud de suspensión formulada en el recurso y la resolución del presente recurso, ha operado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

En consecuencia, con la resolución del presente recurso y valorado como ha sido que no concurren los presupuestos de hecho y derecho para la suspensión del acto recurrido más allá de la operada legalmente por virtud del artículo 117.3 LPAC, se recordará al interesado que con la resolución del presente recurso se produce la plena ejecutividad de la resolución aquí impugnada en todos sus pronunciamientos.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3285 de 8 de agosto de 2024.

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición presentado por la señora [REDACTED] con NIF número [REDACTED] contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2024 de resolución de procedimiento de restablecimiento de la realidad física alterada y todo ello según se ha venido a motivar en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2024 de resolución de procedimiento de restablecimiento de la realidad física alterada en todos sus pronunciamientos, cuya parte dispositiva aquí se reproduce:

*“//Primero.- **DESESTIMAR** en su totalidad las alegaciones formuladas por la representación legal de la señora [REDACTED] con NIF número [REDACTED] contra el Decreto núm. 2496 de 19 de julio de 2023 de incoación del presente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras en curso de ejecución sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero y segundo de este escrito.*

Segundo.- ORDENAR a la señora [REDACTED] con NIF número [REDACTED] en su calidad de propietaria de la finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany que, con motivo de la ejecución en la referida parcela de actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística, a la **REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** en la referida parcela mediante la **DEMOLICIÓN** así como la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** de lo siguiente:



- (i) edificaciones con uso de vivienda (**viviendas divididas en apartamentos independientes**) con un total de **de 1020m²**,
- (ii) **la construcción de almacenes con un total de 140 m²**,
- (iii) **piscina con un total de 50 m²**
- (iv) **instalación de placas solares con un total de 36 unidades**,

Tercero.- INDICAR a la interesada que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Cuarto.- COMUNICAR a la interesada que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES** desde que sea resuelto por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto de reposición de la realidad física presentado con la orden de demolición aquí dictada.

Quinto.- INFORMAR a la interesada que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **1.197.971,61 euros**.

Sexto.- ADVERTIR a la interesada que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Séptimo.- INFORMAR a la interesada que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **pueda reducirse**.

Octavo.- REPERCUTIR a los infractores los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Noveno.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.//”

Tercero.- DECLARAR la plena ejecutividad del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha **22 de febrero de 2024** de resolución del procedimiento que nos ocupa, **INDICÁNDOLE** que, que,



para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución, todo ello según se refiere en el citado Acuerdo y **COMUNICAR** a la interesada que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES** desde que sea resuelto por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto de reposición de la realidad física presentado con la orden de demolición aquí dictada.

Cuarto.- ADVERTIR a la interesada que, el incumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local en el plazo indicado, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras calculado en **1.197.971,61 euros**. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Quinto.- INFORMAR a la interesada que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **pueda reducirse**.

Sexto.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

5. Expediente 1864/2024. Otorgamiento de licencia urbanística para construcción de vivienda anexa a edificación existente situada en suelo urbano

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor Vicente Ribas Prats, con D.N.I. núm. [REDACTED] en representación del Obispado de Ibiza con CIF núm. R0700026H para la construcción de vivienda anexa a la iglesia Sagrada Familia sita en calle Pruneres esquina Cirerers, en el barrio de Ses Païsses, Termino Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 21 de febrero de 2024 y mediante registro de entrada electrónico número 2024-E-RE-1575 el señor Vicente Ribas Prats, con D.N.I. núm. [REDACTED] en representación del



Obispado de Ibiza con CIF núm. R0700026H solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda anexa a la iglesia Sagrada Familia sita en calle Pruneres esquina Cirerers, en el barrio de Ses Païsses, Termino Municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante la aportación de Proyecto Básico vivienda parroquial anexa en calle des Cirerers esquina calle de les Pruneres, Sant Antoni de Portmany. Redactado por el señor José Antonio Zornoza Alonso, PEM:106,715.00 €.

Segundo.- En fecha 19 de julio de 2024 y 2 de agosto de 2024 mediante registros núm. 2024-E-RE-11063 y 2024-E-RE-11838 respectivamente el interesado aporta documentación anexa que se incorpora al expediente.

Tercero.- En fecha 5 de agosto de 2024 los Servicios Jurídicos del departamento emiten informe jurídico por el que concluyen que la parcela ostenta la condición de solar y confirma la procedencia y adecuación de los servicios/infraestructuras existentes para mantener la condición de solar de la parcela lo cual es presupuesto necesario y suficiente para lo que, sólo deberán los Servicios Técnicos municipales verificar la concurrencia y mantenimiento de tales servicios/infraestructuras existentes para confirmar que se mantiene la condición de solar.

Cuarto.- Obra en expediente 115/2024, que en fecha 30 de mayo de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga licencia de legalización parcial de la edificación de la parroquia Iglesia Sagrada familia de Can Bonet, païsses en Calle Pruneres 2 (esquina Calle Cirerers) en el que se concluye que la parcela ostenta la condición de solar. Obra en expediente 7109/2024 certificado final de obra municipal relativo a los expedientes municipales P-6/84, 1872/2014 y 115/2024 en el que concluye que las obras correspondientes a los expedientes municipales P-6/84, 1872/2014 y 115/2024, de construcción, de la parroquia Iglesia Sagrada familia de Can Bonet en dos fases y legalización de almacenes anexos y medidas correctoras, situado en Calle Pruneres 2 (esquina Calle

Cirerers) de Sant Antoni de Portmany se corresponde con la edificación ejecutada.

Quinto- En fecha 5 de agosto de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)



- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.



e) Saneamiento de aguas residuales.”

Obra en expediente 115/2024 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de legalización parcial de la iglesia de la Sagrada Familia en el que se ha resuelto que la parcela ostenta la condición de solar.

Obra en el presente expediente informe jurídico en el que se concluye lo siguiente (se transcribe tenor literal parcial) :

“//III- CONCLUSIONES

*De todo lo expuesto se desprende que **la imposición de la ejecución de un proyecto de urbanización a una parcela que ya ostenta la condición de solar, según se ha declarado en expediente 115/2024, por haberse concluido que sí reúne los requisitos del artículo 25 LUIB en relación con el artículo 22 LUIB con motivo de la concesión de cualquier tipo de licencia, excede del deber de conservación legalmente exigible al propietario de una edificación, debiendo llamar la atención sobre el hecho que la remodelación del edificio y de sus instalaciones, constituyen ejercicio de dicho deber de conservación.***

*La anterior afirmación **no excluye que pueda exigirse el cumplimiento del deber de urbanizar en el supuesto de parcelas de suelo urbano que no tienen la condición de solar con motivo de la materialización del aprovechamiento mediante edificación de nueva planta. Puede exigirse a los propietarios de edificios preexistentes que pretendan realizar sobre ellos actos de edificación, no incluidos en los supuestos b) y c) del artículo 23.2 LUIB, en su caso, que completen algún servicio urbanístico, con motivo de la realización de actos de edificación.** Y del mismo modo, puede exigirse a los propietarios de edificios la ejecución de obras en aspectos que guarden relación con el deber de 21 conservación de la edificación, como podría ser, a título de ejemplo, el establecimiento de una red de hidrantes siguiendo el perímetro de la fachada para facilitar las tareas de extinción de eventuales incendios, o la ejecución parcial de zonas de paso peatonal (aceras) cuando exista accesos peatonales a viales no urbanizados, a fin de garantizar la accesibilidad al edificio preexistente de que se trate y al tiempo generar un espacio diferenciado del utilizado por el tráfico rodado a fin de evitar riesgos a los usuarios.*

*Habida cuenta que el presente expediente tiene como finalidad la ampliación de la edificación existente y que la parcela ya cuenta con todos los servicios básicos existentes que se han verificado recientemente en licencia otorgada en expediente 115/2024, **no se ha de entender procedente la exigencia de actuaciones de urbanización puesto que la ejecución de los mismos excede del mero deber de conservación y mantenimiento de las condiciones de la propiedad impuestas a los interesados.***

*Se confirma la innecesariedad de tales actuaciones y la procedencia y adecuación de los servicios /infraestructuras existentes para mantener la condición de solar de la parcela lo cual es presupuesto necesario y suficiente para lo que, **sólo deberán los Servicios Técnicos municipales verificar la concurrencia y mantenimiento de tales servicios/infraestructuras** existentes para confirmar que se mantiene la condición de solar ya validada municipalmente en expediente 115/2024.//”*

Expuesto lo anterior, examinada la documentación aportada por el interesado habida cuenta lo aquí expuesto y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la parcela mantiene su condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos y (iii) la licencia solicitada es conforme al planeamiento.



Merecerá no obstante indicar al interesado que el proyecto básico contiene un error, según se ha indicado por los Servicios Técnicos en informe adjunto en el que indican lo siguiente “*Se ha detectado un error en la tabla de parámetros de la memoria urbanística aportada donde no se ha indicado correctamente el valor m^3 / m^2* “ se recordará al interesado como condición el deber de rectificación en el proyecto de ejecución de este error.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la **licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3284 de 8 de agosto de 2024.

ACUERDO

Primero. OTORGAR al Obispado de Ibiza con CIF núm. R0700026H licencia urbanística para la construcción de vivienda anexa a la iglesia Sagrada Familia sita en calle Pruneres esquina Cirerers, en el barrio de Ses Païsses, Termino Municipal de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Básico vivienda parroquial anexa en calle des Cirerers esquina calle de les Pruneres, Sant Antoni de Portmany, con registro de entrada 2024-E-RE-1575, 11063 y 11838. Proyectista: José Antonio Zornoza Alonso PEM:106,715.00 €, el cual ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto, todo ello con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico, **CON INDICACIÓN** de que con el proyecto de ejecución **se deberá rectificar el error** contenido en el proyecto básico **en la tabla de parámetros** de la memoria urbanística aportada donde no se ha indicado correctamente el valor m^3 / m^2 según indicado por los Servicios Técnicos en informe adjunto. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, habilitará a esta Administración a incoar procedimiento para declarar la caducidad de la licencia aquí otorgada.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones; (i) *202401943 en concepto de Tasa Licencia urbanística construcción por importe de 482,22 euros* y (ii) respecto del ICIO se deberá aprobar liquidación por el importe correspondiente una vez se acuerde por el Pleno de esta Corporación la bonificación de aplicación respecto del referido impuesto

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

--	--



Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de fecha de 5 de agosto de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 1864.2024 INF TEC, PB y Anexos Favorable

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 6657/2024. Otorgamiento de licencia urbanística de demolición de edificaciones existentes (viviendas) en parcela en suelo urbano

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad IBIZA 108 S.L con CIF B04946125 de licencia urbanística demolición de dos (2) viviendas unifamiliares aisladas ubicadas en el carrer de Ponent n.º 18, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 29 de mayo de 2024 con Registro de entrada electrónico número 2024-E-RE-765 el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad IBIZA 108 S.L con CIF B04946125 solicita licencia urbanística demolición de dos (2) viviendas unifamiliares aisladas ubicadas en el carrer de Ponent n.º 18, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, mediante la presentación de Proyecto de demolición visado 13/00877/24 redactado por el señor Karl Bernhard Kumb, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares con el número 367.303, y demás documentación anexa.

Segundo.- En fecha 23 de julio de 2024, mediante registro núm. 2024-S-RE-9869 los Servicios Técnicos municipales realizan requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 22 de julio de 2024.

- En fecha 12 de agosto de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-12310 el interesado presenta documentación en respuesta al requerimiento municipal.

Tercero.- En fecha 13 de agosto de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>
[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- Legislación aplicable:

-- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe técnico adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno competencia que se encuentra delegada en la Concejala delegada de Urbanismo y Actividades, Educación, Cultura y Patrimonio, según Decreto de delegación de competencias núm. 2223 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3348 de 14 de agosto de 2024.

ACUERDO

Primero. OTORGAR a la entidad IBIZA 108 S.L con CIF B04946125 **licencia urbanística demolición de dos (2) viviendas unifamiliares** aisladas ubicadas en el carrer de Ponent n.º 18, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto de Demolición de dos viviendas unifamiliares aisladas con visado n.º 13/00877/24 de fecha 29.05.2024 del COAIB, y documentación complementaria, redactado por el arquitecto D. Karl Bernhard Kumb, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares con el número 367.303, ubicadas en CL PONENT 18 de Sant Antoni de Portmany y demás documentación anexa informada favorablemente en informe técnico municipal adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** (i) que para la **expedición del Certificado final de obra deberá presentarse la justificación de la total Gestión de residuos** de la demolición, aportando albaranes de transporte y canon de Gestión de residuos; (ii) **que los contenedores de acopios para la Gestión de residuos** se deberán ubicar fuera de los 6 metros de la Servidumbre de tránsito, dentro del dominio privado y (iii) que con motivo en que las obras de demolición se emplazan en Zona de Servidumbre de Protección de Costas, **se deberá remitir el expediente al Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras Viarias, Ordenación Turística y Lucha contra el Intrusismo del Consell Insular d'Eivissa para su conocimiento.**

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202403640/0	Tasa Licencia urbanística	222,89 euros (pagada)
202406150/0	ICIO	1.981,26 euros (pendiente)

Octavo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 13 de agosto de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Documentos anexos:

- Anexo 3. 6657_2024 Informe Técnico Demolición FAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 7235/2024. Otorgamiento de licencia urbanística para construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Juan Ignacio Torres Cuervo con DNI [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] con NIE [REDACTED], licencia de construcción de piscina anexa a vivienda en suelo rústico en finca sita en el polígono 7 parcela 51, Sant Antoni de Portmany en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 11 de junio de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-8567 el señor Juan Ignacio Torres Cuervo con DNI [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] con NIE [REDACTED], licencia de construcción de piscina anexa a vivienda en suelo rústico en finca sita en el polígono 7 parcela 51, Sant Antoni de Portmany mediante aportación de proyecto básico sin visar redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, Arquitecto adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares con numero de colegiado 483591.

Segundo. - En fecha 15 de julio de 2024 mediante registro núm.2024-S-RE-9300 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 11 de julio de 2024

- En fecha 2 de agosto de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-11815 se presenta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento consistente en Nuevo Proyecto básico de construcción de piscina modificado sin visar redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, COAIB 483591 y documentación anexa.

Tercero.- En fecha 5 de agosto de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>
[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)



- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *“3. Se consideran comprendidas en la edificación **sus instalaciones fijas y el equipamiento propio**, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio”.*

En consecuencia, la piscina, como equipamiento propio de la vivienda debe entenderse subsumida en el concepto de edificación y por tanto sujeta a intervención preventiva prevista en el artículo 146.1 d) LUIB, esto es, licencia urbanística.

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe favorable adjunto, la adecuación del proyecto a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente



Vista la propuesta de resolución PR/2024/3283 de 8 de agosto de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR señor [REDACTED] con NIE [REDACTED], **licencia de construcción de piscina anexa a vivienda en suelo rústico** en finca sita en el polígono 7 parcela 51, Sant Antoni de Portmany según Proyecto Básico sin visar de construcción de piscina en vivienda unifamiliar presentado mediante registro n.º 2024-E-RE-11815, en DS 1.8 pt 04, polígono 7 parcela 51 del T.M. de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, Arquitecto adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares con numero de colegiado 483591, con una superficie de la piscina 35m2, un volumen 50m3; Presupuesto de 29.506,00€, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia EN ESPECIAL el deber de regularizar la información catastral tanto de las edificaciones existentes, como de la parcela y la nueva piscina para la que se solicita Licencia Urbanística, lo cual será verificado en su caso, con el Certificado Final de Obra.

Tercero.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202404158/0	Tasa Licencia urbanística construcción	132,78 euros (pagada)
202405993 0	ICIO	1.180,24 euros (pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 5 de agosto de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. 7235-2024 Informe técnico piscina FAVORABLE



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expediente 6261/2023. Aprobación de la justificación de la subvención del convenio de colaboración con el CLUB IBIZA SPORT para la promoción del municipio como destino deportivo, con la prueba Vuelta Ibiza MTB Scott by Shimano, para el año 2023

En fecha 19/12/23 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB IBIZA SPORT para la promoción del municipio como destino deportivo, con la prueba Volta Eivissa MTB Scott by Shimano para el año 2023, por un importe total de 40.000,00 €.

El pago del 100 % de la subvención se satisfizo de forma anticipada, en cumplimiento de la cláusula 7.2 del convenio que establece: *“El pago del importe de la subvención se realizará en el plazo máximo de una semana a partir de la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente”*.

El convenio establece como límite para presentar la justificación el 15 de febrero de 2024.

La beneficiaria, en cumplimiento de la cláusula séptima del referido convenio, ha aportado la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

En fecha 14/02/2024 (NRE 2024-E-RE-1286) aportó:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Memoria económica con la relación de gastos.
- Certificado de estar al corriente de pago con La Agencia Estatal de Administración Tributaria y La Agencia Tributaria de las Islas Baleares e Informe de Inexistencia de Inscripción como Empresario en el Sistema de la Seguridad Social.
- Facturas justificativas de gastos realizados durante el año 2023, por un importe total de 211.328,14€ (IVA incluido), junto con los comprobantes de pago.
- Justificante de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otros ingresos y subvenciones de otras administraciones públicas.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.

Revisada la documentación presentada, por decreto núm. 2024-1292 de fecha 06/05/2024 del Concejal Delegado de Turismo, Desarrollo de la Economía Local, Fomento de la Ocupación y Fiestas, se realiza requerimiento de la siguiente documentación:



«**Relación detallada** de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia. En concreto se requiere la aportación de la siguiente información según cláusula 7.1 del convenio:

-Número de inscritos totales / número de inscritos que han satisfecho importe para la inscripción.

-Importe de las inscripciones y participantes que hayan satisfecho inscripción. (En caso de presentar el evento diversos precios para las inscripciones, se solicita el desglose por importes y participantes).

-Aportaciones de entidades privadas (patrocinadores u otros), con detalle de la identificación del patrocinador u otros, importe percibido y fecha de ingreso.

-Aportaciones públicas (otras ayudas / subvenciones), con detalle de la identificación del aportante, importe percibido y fecha de percepción.

- **Los tres presupuestos** (tres ofertas de diferentes proveedores) que en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, en concreto para las siguientes facturas que, conjuntamente, superan el umbral de 15.000,00 €:

-Last Tap SL: facturas núm. LFC23-1138, LFC23-1137, LFC23-1106 que suman un total de 31.944,00 €.

-Runnek Sports Wear: facturas núm. 236437 y 236388, que suman un total de 21.205,55 €. »

En fecha 31/05/2024, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-7880, tras el requerimiento de documentación, el CLUB IBIZA SPORT presenta la siguiente documentación:

- Declaración responsable con relación detallada de ingresos y subvenciones
- Presupuestos:
 - ShiftQ Soluciones Digitales S.L. 13/02/23 de 33.940,50 € en concepto de comunicaciones.
 - REALIZA EVENTS SL 09/02/2023 de 37.873,00 € en concepto de comunicaciones.
 - LASTLAP, S.L 31/03/2023 de 31.944,00 € en concepto de comunicaciones.
 - RUNNECK SPORTSWEAR SL 03/03/2023 de 16.463,56 € en concepto de ropa y material deportivo.
 - RUNNECK SPORTSWEAR SL 05/03/2023 de 4.741,99 € en concepto de ropa y material deportivo.
 - RUNNEKMANAGEMENT S.L 07/03/2023 de 5.067,96 € en concepto de ropa y material deportivo.
 - RUNNEKMANAGEMENT S.L 09/03/2023 de 16.933,95 € en concepto de ropa y material deportivo.



- Cronosport SL 02/03/2023 de 5.290,12 € en concepto de concepto de ropa y material deportivo.
- Cronosport SL 25/02/2023 de 17.661,77 € en concepto de concepto de ropa y material deportivo.

En fecha 11/07/2024, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-10619, el CLUB IBIZA SPORT presenta la siguiente documentación:

- Declaración responsable con relación detallada de ingresos y subvenciones.

La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en el Convenio.

Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación, que CLUB IBIZA SPORT, no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consta en el expediente certificado ATIB, AEAT y TGSS conforme la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones.

En resumen, de la documentación que consta en el expediente resulta lo siguiente:

Evento	Ingresos (se incluye aportación anticipada subvención)	Gastos totales (iva incluido)	Subvención Ayuntamiento	Importe facturas aplicadas a la subvención
Volta Eivissa MTB Scott by Shimano, año 2023	211.328,14 €	211.328,14 €	40.000,00 €	73.644,71

Se aplican a la presente subvención, las siguientes facturas aportadas (sin IVA), proporcionalmente al importe total subvencionado:

N.º de Factura	Titular	Concepto	Importe	Importe aplicado a la subvención
23014	JOSÉ MIGUEL GANDIA	Arco hinchable	2.071,16 €	1.124,95 €
234000709	GLOBIK SPORT WEAR SL	Maillots obsequio participantes	5.500,00 €	2.987,32 €
233008018	GLOBIK SPORT WEAR SL	Maillots obsequio participantes	5.507,37 €	2.991,32 €
233008019	GLOBIK SPORT WEAR SL	Maillots obsequio participantes	2.302,63 €	1.250,67 €
186631	IBIZA GRAN HOTEL	Presentación evento Ibiza	950,00 €	515,99 €
LFC23-1138	LAST LAP SL	Redes sociales y estrategia digital	8.409,50 €	4.567,61 €



LFC-1137	LAST LAP SL	Comunicación vuelta	8.409,50 €	4.567,61 €
LFC 23-1106	LAST LAP SL	Radio marca-en directo	15.125,0 0 €	8.215,12 €
FR228	NO LIMIT MEDIA	Resto videos	11.464,7 5 €	6.227,06 €
FR219	NO LIMIT MEDIA	Videos pre-vuelta	4.114,00 €	2.234,51 €
A-636 /2023	ONE PRINT	Lonas, impresiones, vinilos	7.461,55 €	4.052,73 €
SIN005341	ONCLUSIVE	Seguimiento redes y prensa	726,00 €	394,33 €
SIN013526	ONCLUSIVE	Seguimiento online, redes, radio	1.603,25 €	870,80 €
Total			73.644,7 1 €	40.000,00 €

Visto el pago del 100% de la subvención realizado de forma anticipada y la justificación realizada.

Visto que, de la documentación y declaraciones aportadas por el beneficiario y que constan en el expediente (según convenio suscrito) el CLUB IBIZA SPORT ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas según convenio y a los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención (art. 25.1 Ordenanza municipal de subvenciones).

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor de fecha 16/08/2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3372 de 16 de agosto de 2024.

ACUERDO

Primero. Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB IBIZA SPORT por importe de 40.000,00 €.

Segundo. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

9. Expediente 6443/2023. Aprobación de la justificación de la subvención del convenio de colaboración con el CLUB IBIZA SPORT para la promoción del municipio como destino deportivo, con la prueba VUELTA CICLOTURÍSTICA, para el año 2023



En fecha 19/12/23 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB IBIZA SPORT para la organización del evento turístico – deportivos VOLTA CICLOTURÍSTICA 2023 y contribución a la promoción del turismo-deportivo, por un importe total de 25.000,00 €.

El pago del 100 % de la subvención se satisfizo de forma anticipada, en cumplimiento de la cláusula 7.2 del convenio que establece: *“El pago del importe de la subvención se realizará en el plazo máximo de una semana a partir de la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.”*

El convenio establece como límite para presentar la justificación el 15 de febrero de 2024.

La beneficiaria, en cumplimiento de la cláusula séptima del referido convenio, ha aportado la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

En fecha 14/02/2024 (NRE 2024-E-RE-1302) aportó:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Memoria económica con la relación de gastos.
- Certificado de estar al corriente de pago con La Agencia Estatal de Administración Tributaria y La Agencia Tributaria de las Islas Baleares e Informe de Inexistencia de Inscripción como Empresario en el Sistema de la Seguridad Social.
- Facturas justificativas de gastos realizados durante el año 2023, por un importe total de 152.487,68 € (IVA incluido), junto con los comprobantes de pago.
- Justificante de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otros ingresos y subvenciones de otras administraciones públicas.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.

Revisada la documentación presentada, por decreto núm. 2024-1562 de fecha 28/05/2024 del Concejal Delegado de Turismo, Desarrollo de la Economía Local, Fomento de la Ocupación y Fiestas, se realiza requerimiento de la siguiente documentación:

«Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia. En concreto (sin perjuicio de otros ingresos que hayan financiado a la actividad):

-Número de inscritos totales / número de inscritos que han satisfecho importe para la inscripción.

-Importe de las inscripciones y participantes que hayan satisfecho inscripción. (En caso de presentar el evento diversos precios para las inscripciones se solicita el desglose por importes y participantes).



-Aportaciones de entidades privadas (patrocinadores u otros), con detalle de la identificación del patrocinador u otros, importe percibido y fecha de ingreso.

-Aportaciones públicas (otras ayudas / subvenciones), con detalle de la identificación del aportante, importe percibido y fecha de percepción.

- **Los tres presupuestos** (tres ofertas de diferentes proveedores) que en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, en concreto para las siguientes facturas que, conjuntamente, superan el umbral de 15.000,00 €:

- Last Tap SL: facturas núm. LFC23-1582, LFC23-1583, LFC23-1581 que suman un total de 27.880,00 € (iva no incluido). »

En fecha 08/06/2024, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-8403, tras el requerimiento de documentación, el CLUB IBIZA SPORT presenta la siguiente documentación:

- Declaración responsable con relación detallada de ingresos y subvenciones
- Presupuestos:
 - REALIZA EVENTS SL 09/08/2023 de 39.264,50 € en concepto de comunicaciones.
 - ShiftQ Soluciones Digitales S.L. 13/06/23 de 37.812,50 € en concepto de comunicaciones.
 - LASTLAP, S.L 05/07/2023 de 33.734,80 € en concepto de comunicaciones.

En fecha 11/07/2024, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-10621, el CLUB IBIZA SPORT presenta la siguiente documentación:

- Declaración responsable con relación detallada de ingresos y subvenciones.

La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en el Convenio.

Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación, que CLUB IBIZA SPORT, no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consta en el expediente certificado ATIB, AEAT y TGSS conforme la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones.

En resumen, de la documentación que consta en el expediente resulta lo siguiente:

Evento	Ingresos (se incluye aportación anticipada subvención)	Gastos totales (iva incluido)	Subvención Ayuntamiento	Importe facturas aplicadas a la subvención
Vuelta Cicloturista Ibiza Campagnolo 2023	152.487,68 €	152.487,68 €	25.000,00 €	48.643,21 €



Se aplican a la presente subvención, las siguientes facturas aportadas (sin IVA), proporcionalmente al importe total subvencionado:

N.º de Factura	Titular	Concepto	Importe	Importe aplicado a la subvención
10044 1/23	RADIO EIVISSA SLU	Programa Radio +promo	1.81 5,00 €	932,81 €
15 /2023	VP DISS ENY SCP	DISEÑO CARTEL	532, 40 €	273,63 €
19 /2023	VP DISS ENY SCP	DISEÑO FOLLETO	219, 01 €	112,56 €
LFC2 3- 1582	LASTLAP , S.L	GABINETE DE COMUNICACIÓN, CONSULTORÍA Y ESTRATEGIA ANUAL Plan de comunicación, medios y RRSS	13.9 51,3 0 €	7.170,22 €
LFC2 3- 1583	LASTLAP , S.L	RRSS -Personal, transporte y dietas del personal desplazado para cubrir la prueba.	7.07 8,50 €	3.637,97 €
FR- 240	NO LIMIT MEDIA SCP	Vídeo Vuelta Cicloturista Ibiza	471, 90€	242,53 €
FR- 257	NO LIMIT MEDIA SCP	Serveis Audiovisuals Vuelta Cicloturista Ibiza Campagnolo	11.8 70,1 0€	6.100,59 €
LFC2 3- 1581	LASTLAP , S.L	Programa de Ortega en directo (Radio Marca)	12.7 05,0 0 €	6.529,69 €
Total			48.6 43,2 1 €	25.000,00 €

Visto el pago del 100% de la subvención realizado de forma anticipada y la justificación realizada.

Visto que, de la documentación y declaraciones aportadas por el beneficiario y que constan en el expediente (según convenio suscrito) el CLUB IBIZA SPORT ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas según convenio y a los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención (art. 25.1 Ordenanza municipal de subvenciones).

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor de fecha 16/08/2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3373 de 16 de agosto de 2024.



ACUERDO

Primero. Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB IBIZA SPORT por importe de 25.000,00 €.

Segundo. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 9604/2024. Aprobación de las bases y los anexos de la convocatoria para la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda para jóvenes del municipio de Sant Antoni de Portmany - 2024

Vista la providència del regidor de Joventut, Benestar Social, Igualtat i Participació Ciutadana de 2 d'agost de 2024, que proposa dur a terme la convocatòria de la present subvenció.

Vist el text de les Bases específiques de la convocatòria de concessió d'ajuda al lloguer d'habitatge per a joves del municipi de Sant Antoni de Portmany l'any 2024.

Vist l'informe favorable del departament de Joventut de data 2 d'agost de 2024.

Vist l'informe jurídic del tècnic d'administració General, de data 8 d'agost de 2024.

Vist informe de fiscalització emès per l'Interventor municipal de data 16 d'agost de 2024.

De conformitat amb el que s'estableix en l'article 175 del Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, el que subscriu eleva la següent proposta d'acord.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3380 de 19 de agosto de 2024.

ACUERDO

Primera. Aprovar les bases específiques i els annexos de la convocatòria per a la concessió de subvencions al lloguer d'habitatge per a joves del municipi de Sant Antoni de Portmany - 2024.

Segona. Publicar les presents Bases en extracte en el Butlletí Oficial de Les Illes Balears (BOIB).

No obstant això tot l'anterior, l'òrgan competent, adoptarà la decisió que estimi millor per als interessos municipals.

Documentos anexos:

- Anexo 5. Bases_ajudes_lloguer_18-30_anys-2024 CORREGIDES



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expediente 9836/2024. Aprobación cuotas matadero y desecherías 1.º, 2.º y 3.º trimestre 2024

Vist els escrits remesos per la Mancomunitat Serveis Públics Insulars, el dia 3 de juny de 2024 i el dia 8 de agost de 2024 amb registres d'entrada núm 2024-E-RC-4768 i 2024-E-RC-6501, pel que comuniquen les quotes corresponents a l'Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Mancomunitat i corresponent al primer, segon i tercer trimestre 2024, demanant es procedeixi al seu ingrés, segons el tenor literal següent:

SERVEI ESCORXADOR	
PRIMER TRIMESTRE 2024	29.295,14 €
SEGON TRIMESTRE 2024	29.295,14 €
TERCER TRIMESTRE 2024	29.295,14 €
SUMA	87.885,42 €

SERVEI DEIXALLERIES	
PRIMER TRIMESTRE 2024	43.942,72 €
SEGON TRIMESTRE 2024	43.942,72 €
TERCER TRIMESTRE 2024	43.942,72 €
SUMA	131.828,16 €

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3268 de 8 de agosto de 2024.

ACUERDO

Tenint en compte que les referides aportacions figuren consignades en el pressupost general aquesta corporació per a l'exercici de 2024, en les partides 011-9430-463001 i 011-9430-463002 corresponents a aportació municipal mancomunitat escorxador i aportació municipal deixalleries, respectivament.

1r. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels imports presentats a l'escrit per la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insular, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.



12. Expediente 2663/2024. Desestimación del Recurso Reposición contra la liquidación 202306265

Primero. Mediante registro de entrada REGAGE24e00039659301 de fecha 30/05/2024 13:39, fue presentada por Jesús Herrero Anton, con NIF [REDACTED], en representación de [REDACTED], amb NIE [REDACTED], Recurso Potestativo de Reposición contra la resolución dictada el 26/04/2024 correspondiente al expediente sancionador 4464/2024; notificado el 30/04/2024.

Segundo. Vista la liquidación núm. 202306265 creada por infracción de ruido y pagada con reducción del 50% el día 03/08/2024.

Tercero. Visto el informe suscrito por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento (se adjunta).

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3360 de 16 de agosto de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la liquidación 202306265 en relación al expediente 4464/2023.

SEGUNDO. Notificar la resolución a la parte interesada.

Documentos anexos:

- Anexo 6. Gest 2663.24 Informe desestimació recurs reposició devolució ingressos

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expediente 1069/2023. Estimación parcial del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/08/2024, por el cual se declara desistido en su petición y se procede al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial

En relación al recurso de reposición interpuesto en fecha 02/08/2024 por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 01/08/2024, en relación con el expediente número 1069/2023, por el cual se declara al ahora recurrente desistido de su petición y, tramitado en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 01/08/2024, por el que se declara al ahora recurrente desistido de su petición, con el consiguiente archivo del expediente, al no haberse presentado la documentación que le había sido requerida.

SEGUNDO.- La anterior resolución fue notificada en fecha 02/08/2024 09:02.



TERCERO.- [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], interpone recurso de reposición contra la anterior resolución en fecha 02/08/2024 11:24 (2024-E-RE-11816).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico formales

PRIMERO.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

SEGUNDO.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el artículo 21 Ley 39/2015, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

TERCERO.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015 dado que la notificación de la resolución consta entregada el día 02/08/2024 y el recurso se interpone el mismo día.

CUARTO.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 2222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local.

II.- Jurídico materiales o de fondo

PRIMERO.- El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

1.- Indefensión provocada por la resolución que ahora recurre por no cumplir con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

2.- Que en fecha 20/04/2023 presentó, en plazo, la documentación requerida en fecha 07/03/2023 (notificada el 03/04/2023).

3.- Que el atestado aportado junto a la solicitud inicial contenía la vigencia de la ITV y del seguro, por tanto, el Ayuntamiento ya era conocedor de la información que requería.

4.- Que aportan copia del recibo de la prima del seguro y fotocopia de la tarjeta de inspección técnica.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 119.1 de la Ley 39/2015, el recurso de reposición debe ser parcialmente estimado en cuanto a la documentación de la tarjeta de inspección técnica (ITV). Dicha información ya constaba en el atestado policial que el recurrente había aportado junto a la reclamación inicial, por tanto, el requerimiento de subsanarla no procede.

TERCERO.- Por otro lado, el recurso de reposición debe ser parcialmente desestimado debido a que el recibo del pago de la prima no es una información que pueda deducirse del atestado policial y, a pesar de efectuarse dos requerimientos, dicho documento no se aportó ni con la reclamación inicial ni en el primer ni segundo requerimiento. El recurrente sí aportó, en segundo requerimiento, las



condiciones particulares de la póliza de seguro del vehículo pero sin acreditar su pago, documento que hubiese podido presentar en el momento procesal oportuno y no esperar a aportarlo junto al presente recurso de reposición.

Además, y en contradicción con lo alegado en el recurso, la información requerida por este Ayuntamiento no se acredita mediante el atestado policial debido a que éste no la contempla de forma clara: *“Seguro del vehículo: en vigor hasta En vigor DGT ALLIANZ, CIA.SEGUROS Y REASEGUROS, SA26 de Mayo de 2017”*.

CUARTO.- El artículo 119.2 de la Ley 39/2015 establece que: *“Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.”*. Por lo cual, se considera procedente retrotraer las actuaciones al momento procesal correspondiente y decretar el inicio del procedimiento ya que, examinada toda la documentación, se constata que la misma reúne en general los requisitos del artículo 66 y 67 de la Ley 39/2015 para iniciar un procedimiento de exigencia de responsabilidad patrimonial.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3289 de 9 de agosto de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 02/08/2024 por [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 01/08/2024, por el cual se le declara desistido de su petición y se procede al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- RETROTRAER las actuaciones al momento procesal oportuno considerando procedente el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial con número de expediente 1069/2023.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte al interesado con expresión de los recursos que procedan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expediente 3943/2023. Declaración de desistimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial y archivo del expediente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4/06/2023 11:47 (2023-E-RC-5244), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de	Daños y sustracción de objetos en vehículo Mercedes Benz, modelo C220 CDI,
----------------	--



los hechos	matrícula [REDACTED], al estar aparcado en el retén de la policía entre el 16/01/23 y el 13/06/23
Fecha de los hechos	Entre el 16-01-23 y el 13-06-23
Daños o lesiones físicas producidas	Cristal copiloto y espejo rotos, y sustracción de documentación y diferentes objetos

SEGUNDO.- En fecha 17/05/2024 10:25 (2024-S-RC-1771) se requirió al interesado para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.
- Documentación relativa al vehículo
 - Documentación del vehículo (permiso de circulación).
 - Condiciones particulares de la póliza de seguro del vehículo con expresión de los riesgos cubiertos y franquicia en su caso, y recibo del pago de la prima.
- Declaración jurada del reclamante en la que declara no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos, objeto la reclamación.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos.”

TERCERO.- Debido a la imposibilidad de notificar al interesado el requerimiento de subsanación de solicitud vía papel ni en sede electrónica, en fecha 02/07/2024 se publicó anuncio de notificación con núm. 159 en el Tablón Edictal Único del BOE. El día 24/07/2024 00:00 (N2400422108), pasado el plazo de 15 días, se entiende la notificación rechazada.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que “1. *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos,*



siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (...)”*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

SEXTO.- Visto el artículo 26 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de seguro que dispone: *“El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro”,* en relación con el artículo 43 de la misma Ley que señala: *“El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente las personas responsables, del mismo, hasta el límite de la indemnización.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3296 de 9 de agosto de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar desistido de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 3943/2023, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se ha presentado un asunto que, por razones de urgencia, se ha de tratar en esta sesión.

15. Expediente 4687/2024. Aprobación de la certificación n.º 4 de UTE INSAE-ESSEX relativa a las obras de construcción de una “Escoleta” a San Rafel

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a la UTE INSAE-ESSEX del contrato de obras para la construcción de una escoleta en Sant Rafel, T.M. de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto, por un importe de 1.256.843,42 euros y 263.937,12 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 1.520.780,54 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 25 de marzo de 2024.

Vista la certificación número 4 emitida por el Jefe de obra, el Director de obra y el Director de ejecución de obra, en fecha 05 de agosto de 2024

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 21 de agosto de 2024

Visto los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3422 de 21 de agosto de 2024.

ACUERDO

Primera. Aprobar la certificación número 4, por importe de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (177.969,58 €) correspondiente al contrato de obras para la construcción de una escoleta en Sant Rafel, T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Segunda. Notificar a la empresa UTE INSAE-ESSEX, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL



No hay asuntos

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0034 Fecha: 16/10/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 80



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/33

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 5314/2018. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres de llicència urbanística per a construcció d'habitatge unifamiliar en sòl urbà amb urbanització simultània
 - Anexo 1. 5314-2018-HabitatgeUnifamiliar[REDACTED]-MTO-Fav
2. Expedient 1864/2024. Atorgament de llicència urbanística per a construcció d'habitatge annex a edificació existent situada en sòl urbà
 - Anexo 2. 1864.2024 INF TEC, PB y Anexos Favorable
3. Expedient 6657/2024. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificacions existents (habitatges) en parcel·la en sòl urba
 - Anexo 3. 6657_2024 Informe Técnico Demolición FAVORABLE
4. Expedient 7235/2024. Atorgament de llicència urbanística per a construcció de piscina annexa a habitatge unifamiliar aïllat en sòl rústic
 - Anexo 4. 7235-2024 Informe tecnico piscina FAVORABLE
5. Expedient 9604/2024. Aprovació de les bases i els annexos de la convocatòria per a la concessió de subvencions al lloguer d'habitatge per a joves del municipi de Sant Antoni de Portmany - 2024
 - Anexo 5. Bases_ajudes_lloguer_18-30_anys-2024 CORREGIDES
6. Expedient 2663/2024. Desestimació del Recurs Reposició contra la liquidació 202306265
 - Anexo 6. Gest 2663.24 Informe desestimació recurs reposició devolució ingressos

B) ASUNTOS DE URGENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0034 Fecha: 16/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 80

INFORME TECNICO MTO

Expediente: 5314/2018.

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA.

Emplazamiento: [REDACTED]

Fase Proyecto: MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

Licencia de obras otorgada en fecha JGL 24/11/2021. Respecto a los siguientes documentos:

- **Proyecto Básico** de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la parcela 68 de la urbanización [REDACTED], redactado por el arquitecto Juan del Ríos Coello de Portugal. Firmado 28/10/2021. Presupuesto PEM: 450.818 euros.
- **Proyecto de urbanización** para una parcela con vivienda sito en urbanización [REDACTED] Sant Antoni de Portmany. VISADO 29/11/2019. 147580/0001. Técnico redactor ingeniero industrial Antoni Roig Marí, ROIG MARÍ INGENIEROS, SLPU. Presupuesto PEM: 26.954,75 euros, conjuntamente con la documentación modificada en:
 - o Anexo de Subsanación de deficiencias de Proyecto de urbanización para una parcela con vivienda sito en urbanización [REDACTED] [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany. VISADO 27/01/2021. 147580/0002. Técnico redactor ingeniero industrial Antoni Roig Marí. Aporta planos modificados del 1 al 5.

Inicio de obras con adecuación de proyecto de ejecución otorgado por Decreto nº 2022-1846, 10/06/2022, a los siguientes documentos:

- “Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la [REDACTED] de la urbanización [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Juan de los Ríos

Coello de Portugal, y VISADO COAIB 24/05/2022, 13/00717/22. PEM: 450.817,81 euros.

Prórroga para inicio de obras otorgada en fecha JGL 28/12/2022.

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2024-E-RE-11694, 31/07/2024.
- **“Proyecto Básico Y DE Ejecución de Modificación durante las obras de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la [REDACTED] de la urbanización [REDACTED] Sant Antoni de Portmany (Islas Baleares)”**, redactado por el arquitecto Juan del Ríos Coello de Portugal. VISADO 29/07/2024-13/01221/24. Incluye ASUME. Nuevo PEM: 116.493,94 euros (A añadir al anterior PEM: 450.818 euros).

INFORME TÉCNICO MTO

Las modificaciones durante la obra propuestas son las siguientes:

- Adición de sótano destinado a gimnasio y lavadero.
- Adición de almacén junto a la piscina, cuyo techo se aprovecha como solárium.
- Elevación de 20cm de una parte del forjado del techo de planta baja.

Las superficies resultantes finales serían:

- Planta baja: 200,09m2. Incluye 25,32 de porches al 50%.
- Planta piso. 87,22. Incluye 3,24 de porches al 100%.
- Garaje. 26,14m2.
- Almacén 17,93m2.
- TOTAL COMPUTABLE: 331,38m2. Incluye los porches.

NO COMPUTABLE:

- Sótano: 71,69m2.
- Local técnico: 30,15m2.

No se modifica el resto del proyecto.

Por tanto, y visto las modificaciones presentadas, se puede afirmar que el proyecto pretende la ejecución de una vivienda unifamiliar aislada con piscina y garaje, sobre terreno de pendiente aproximada del 32%. Vivienda de 8 plazas (ocupantes).

La regulación aplicable se desarrolla principalmente a través de la Modificación Puntual del PGOU de Sant Antoni [REDACTED], Cumplimentadas Prescripciones en sesión de la C.I.U. de Ibiza y Formentera, BOIB nº 66. 19/05/1998.

El emplazamiento se sitúa en la zona de [REDACTED], situada en terrenos calificados por el PGOU de Sant Antoni como suelo urbano zona Extensiva I.

Al respecto de los parámetros urbanísticos, y en lo que afecta al desarrollo de la edificación se ha podido comprobar lo siguiente:

CUADRO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS:

DATOS URBANÍSTICOS	PGOU	PROYECTO	CUMPLE
CLASIFICACIÓN SUELO	URBANO	URBANO	
CALIFICACIÓN	EXTENSIVA I	EXTENSIVA I	
Parcela mínima	1.500 m ²	1.184 m ² (*1)	SI
Fachada mínima	20 m	24,84 m	SI
Edificabilidad	1,1 m ³ / m ² = 1.302,40 m ³	998,00m ³	SI
	0,37 m ² /m ² = 438,08 m ²	331,38 m ²	SI
Ocupación planta baja	25 % = 296,00 m ²	259,11 m ²	SI
Ocupación planta primera	50% s/PBaja = 148,00 m ²	113,36 m ²	SI
Altura máxima	6,5 m	6,50 m	SI
Altura total	8 m	7,25 m	SI
Nº plantas	2	SOT + 2	SI
Volumen x edificio	1.000 m ³ (*1)	998,00 m ³	SI
Retranqueos	3 m	> 3 m	SI
Ajardinamiento mínimo de la parcela	55 % = 651,20 m ²	654,28 m ² .	SI
Uso	Vivienda unifamiliar aislada	Vivienda unifamiliar aislada	SI
Índice de intensidad de Uso	1 Vivienda/ parcela	1 Vivienda/ parcela	SI

(*1) La Norma i) del punto 5.3 de la Modificación del PGOU'1998 para la zona de [REDACTED], permite: "Las parcelas que en el parcelario del plano nº11.1 y 11.2 de esta modificación tiene una superficie menor resulta admisible y edificable con esta superficie con la restricción de que el volumen máximo del edificio no puede superar los 1.000 m³, aunque lo permitieran los otros parámetros edificatorios".

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar, no se han modificado y fueron aprobados con la licencia inicial (proyecto de urbanización independiente).

De acuerdo a los niveles y secciones del terreno aportados, así como el topográfico del proyecto, el proyecto continua dando cumplimiento a la adaptación al terreno original.

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal).

Análisis del sistema de alcantarillado ya argumentado en licencia inicial.

CONCLUSION

Por tanto, por todo lo anterior, vista **la MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS** presentada, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE**, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Extensiva [REDACTED] del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Vivienda unifamiliar aislada con piscina.
- Altura permitida: 6,50ml de máxima y 7,25ml de total. SOT + 2 plantas.
- Edificabilidad permitida: 331,38m² y 998,00m³.
- Ocupación permitida: PB 259,11 m² y PP 113,36m².
- Presupuesto PEM de la MTO: 116.493,94 euros. A añadir al anterior PEM: 450.818 euros. TOTAL: 567.311,94 euros.

Documentos que se informan favorablemente

- **“Proyecto Básico Y DE Ejecución de Modificación durante las obras de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la [REDACTED] de la urbanización [REDACTED], Sant Antoni de Portmany (Islas Baleares)”**, redactado por el arquitecto Juan del Ríos Coello de Portugal. VISADO 29/07/2024-13/01221/24. Incluye ASUME. Nuevo PEM: 116.493,94 euros (A añadir al anterior PEM: 450.818 euros).

- Se mantiene el proyecto de urbanización aprobado ya que no se han propuesto modificaciones.

Condición previa a tener en cuenta por parte del Ayuntamiento

- Comprobación de la liquidación correspondiente del aumento de presupuesto de la MTO: 116.493,94 euros.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

- Se mantienen vigentes todas y cada una de las condiciones de la licencia inicial.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0034 Fecha: 16/10/2024

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 1864/2024

Procedimiento: Licencia Urbanística - Legalización

ANTECEDENTES

- Licencia municipal concedida para expediente **P-6/84** "Construcción de una iglesia con sujeción al proyecto presentado" por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de febrero 1984.
- Licencia municipal concedida para expediente **1872/2014** Ampliación de la Iglesia de la Sagrada Familia por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 07 de noviembre de 2014.
- Expediente 4907/2022, final de obra municipal del expediente 1872/2014.
- Expediente 2436/2023 Aprobación de estudio de detalle para reordenación de volúmenes y desarrollo de condiciones para equipamiento sociocultural religioso en Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany redactado por el arquitecto José Antonio Zornoza Alonso, firmado digitalmente en fecha 4 de mayo de 2023.
- En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL) del Ayuntamiento de Sant Antoni el 30/05/2024 se acuerda conceder licencia para la legalización parcial de la edificación de la parroquia Iglesia Sagrada familia de Can Bonet, Ses païsses en Calle Pruneres 2 (esquina Calle Cirerers) de Sant Antoni de Portmany según proyecto visado COAIB 13/00006/24 de 04/01/2024 (expediente 115/2024).
- Expediente 7104/2024, final de obra municipal del expediente 115/2024.

INFORME

PRIMERO.- Es objeto el presente informe los RGE 2024-E-RE-1575, 11063 y 11838 que contienen la siguiente documentación:

- Proyecto Básico vivienda parroquial anexa en calle des Cirerers esquina calle de les Pruneres, Sant Antoni de Portmany.
 - Proyectista: José Antonio Zornoza Alonso
 - PEM: 106,715.00 €
- Anexo n.º 1 donde se indica lo siguiente:

"se realizan una serie de modificaciones, de pequeña entidad, que no alteran el proyecto básico

presentado. Esto se hace con el objeto complementar el expediente presentado en su día. “

- Anexo n.º 2 donde se indica lo siguiente:
“En el Anexo Nº2 se realizan una serie de modificaciones, de pequeña entidad, que no alteran el proyecto básico y Anexo Nº1. Esto se hace con el objeto sustituye, corrige y amplía el expediente presentado en su día.”

SEGUNDO.- Objeto del proyecto:

EL proyecto pretende la ejecución de una vivienda parroquial anexa a la iglesia de Can Bonet.

La vivienda tiene la siguiente composición: Estar- comedor- cocina (ECK), un distribuidor (Di), dos baños (B), 1 dormitorio doble (D2) y 2 dormitorios sencillos (D1). Se incluye espacio lavadero-tendedero en la dependencia estar-comedor-cocina.

En total la vivienda consta de un total de **4 ocupantes**.

TERCERO.- Condición de solar:

REQUISITOS art. 25 LUIB	Proyecto básico
1. Terreno apto para la edificación	La parcela se encuentra en terreno clasificado como suelo urbano con la calificación EQUIPAMIENTO dentro de la ASU 35/02, con licencias otorgadas P-6/84 ,1872/2014 y 115/2024
25.1.a linden con espacio público.	La parcela linda con espacio público.
25.1.b Servicios Urbanísticos Básicos (art. 22 LUIB)	
Red viaria	Existente
Red abastecimiento agua	Existente
Red eléctrica	Existente (*)
Red alumbrado	Existente
Red saneamiento	Existente
25.1.c Alineaciones y rasantes	La parcela esta ajustada a las alineaciones indicadas en la planimetría de la ASU 35/02.
25.1.d Actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo	ASU 35/02 (**)
25.1.e Cesiones	La parcela no está sujeta a cesiones.

(*) La red eléctrica en el frente de la parcela no esta soterrada.

(**) A pesar de estar ubicada en la ASU 35/02, se constata que la zona tiene un alto grado de consolidación y no existe expediente municipal que prevea la inclusión de tal unidad para la ejecución de actos de transformación urbanística. Para ratificar tal información se indican algunos de los expedientes de licencia de urbanística otorgados en esta zona en los últimos años: 4792/2017 y 967/2020.

Se constata que tanto la red de baja tensión como la red de telefonía en el frente de la fachada discurre por tendido aéreo.

Consta en el expediente informe jurídico respecto a la ejecución del soterramiento de los tendidos aéreos (CSV: [REDACTED]) donde se indica lo siguiente:

“ Se confirma la innecesariedad de tales actuaciones y la procedencia y adecuación de los servicios/infraestructuras existentes para mantener la condición de solar de la parcela lo cual es presupuesto necesario y suficiente para lo que, sólo deberán los Servicios Técnicos municipales verificar la concurrencia y mantenimiento de tales servicios/infraestructuras existentes para confirmar que se mantiene la condición de solar ya validada municipalmente en expediente 115/2024 “

CUARTO.- Parámetros urbanísticos:

Superficies y volúmenes:

	Sup. Construida.(m ²)	Volumen (m ³)
Edificaciones existentes*	464,10	1994
Vivienda parroquial	88,40	270
TOTAL	552,5	2264

* Información extraída del expediente relacionado 115/2024.

Los parámetros urbanísticos resultantes son los siguientes:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PGOU + Estudio de detalle (*)	PROYECTO BÁSICO	CUMPLE
Clasificación del suelo	URBANO		-
Calificación	EQUIPAMIENTO en Extensiva D (ASU 35/02)		-
Parcela mínima	400 m ²	2000	SI
Ocupación	50 %	27,62 % (552,5 m ²)	SI
Aprovechamiento	0,85 m ² /m ²	0,2762 m ² /m ² (472,5 m ²)	SI
Edificabilidad	2,5 m ³ /m ²	1,132 m ³ /m ²	SI
Volumen máx. por edificio	2500 m ³	2264 m ³	SI
Uso	Art. 247	Vivienda unifamiliar ligada al uso principal de 88,40 m ²	SI



Retranqueo a via pública	3 m 1m (**)	No se modifican	-
Retranqueo a linderos	3m	4,07 m	SI
Altura máxima	6,5 m	4,8 m (vivienda 2,7 m)	SI
Altura total	8 m	8 m (vivienda 3,7 m)	SI
N.º plantas	PB + 1	PB	SI
(*) Estudio de detalle Expediente 2436/2023			
(**) A calle Cirerers			

Se ha detectado un error en la tabla de parámetros de la memoria urbanística aportada donde no se ha indicado correctamente el valor m³ / m² :

Reúne las condiciones de solar según el Art. 25 de la LUIB Si No

CONCEPTO	PLANEAMIENTO	PROYECTO
Clasificación del suelo	URBANO	URBANO
Calificación	Zona equipamiento (parroquia) en Extensiva D (ASU 35/02)	--
Parcela	Fachada mínima	15.00 m
	Parcela mínima	400.00 m2
Ocupación o	50%	23.20 % (exist.) / 4.42 % (viv.) Total: 27.62%
Profundidad edificable	--	--
Volumen (m³/m²)	2.50 m3/m2	1.99 m3 / m2 (exist.) / 0.27 m3 / m2 (viv.) Total: 2.26 m3/m2
	2,500.00 m3	1,994.00 m3 (exist.) / 270.00 m3 (viv.) Total: 2,264.00 m3

Se deberá corregir estos datos en el proyecto de ejecución.

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede:

Primero.- Se informa **FAVORABLE** Proyecto Básico vivienda parroquial anexa en calle des Cirerers esquina calle de les Pruneres, Sant Antoni de Portmany, con registro de entrada 2024-E-RE-1575, 11063 y 11838.

- **Proyectista:** José Antonio Zornoza Alonso
- **PEM:** 106,715.00 €

Segundo.- En el plazo de 9 meses se deberá presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0034 Fecha: 16/10/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 80

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 6657/2024

Procedimiento: Licencia Urbanística de demolición

ANTECEDENTES

- Registro de entrada n.º 2024-E-RE-7659 de fecha 29/05/2024 formulado por el señor Bernhard Karl Kumb con NIE [REDACTED] en representación de la sociedad mercantil Ibiza 108 SL con CIF B04946125 solicitando Licencia de demolición de dos (2) vivienda unifamiliares aisladas ubicadas en el carrer de Ponent n.º 18, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany,
- Junto a la solicitud de demolición de las edificaciones, se adjunta la siguiente documentación:
 1. Autorización para trámites
 2. Nota simple registral de la Finca
 3. Proyecto de demolición visado
 4. Asume DO
 5. Nombramiento de constructor
 6. Ficha estadística de la Edificación y vivienda
 7. Escritura de constitución de la Sociedad
 8. Transferencia bancaria mayo 2024
- Mediante registro n.º 2024-E-RE-4919 de fecha 21/06/2024 se adjunta al expediente el justificante de liquidación de tasa liquidación.
- Requerimiento subsanación deficiencias notificado al interesado mediante registro n.º 2024-S-RE-9869 de fecha 23/07/2024.
- Mediante registro n.º 2024-E-RE-12310 de fecha 12/08/2024 se presenta documentación requerida.

DATOS DE LA FINCA

- Finca registral n.º 21753 Can Bassa Roja, superficie de terreno 2.845m2, superficie construida 196m2, descripción de la Finca: *Las edificaciones consisten en un bloque de dos plantas con una vivienda de 98 m2 en cada una, y una casa vivienda de 97 m2*. Titularidad a favor de IBIZA 108 SL por título de compraventa. Fecha de expedición 24/07/2024.
- Se trata de la parcela catastral n.º 2569018CD5126N0001OP, CL PONENT 18 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS), superficie de parcela 2.713m2, superficie construida 405m2. Parcela construida sin división horizontal. Año de construcción 1970.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

01.- Objeto del Informe

Es objeto del presente informe la documentación presentada para la solicitud de Licencia de demolición de dos (2) vivienda unifamiliares aisladas ubicadas en el carrer de Ponent n.º 18, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, **Proyecto de Demolición de dos viviendas unifamiliares aisladas con visado n.º 13/00877/24 de fecha 29.05.2024 del COAIB**, y documentación complementaria, redactado por el arquitecto D. Karl Bernhard Kumb, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares con el número 367.303, con NIE X-0532763-Z y domicilio profesional en C/ Antoni Jaume 2 piso 2º puerta 9, 07800, Ibiza.

02.- Normativa de aplicación



La normativa urbanística de aplicación en la parcela de referencia es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.

Según el PGOU, la parcela está clasificada como SUELO URBANO, calificada como zona Extensiva C.

Las actuaciones de **demoliciones** son actos sujetos a Licencia urbanística municipal según el artículo 146 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de **Urbanismo de las Illes Balears**, y el artículo 170 del **PGOU**.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas Ley 2/2001 de 7 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de ordenación del territorio. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral. Modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas . Real decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de costas.

03.- Objeto del proyecto. Documentación aportada.

Según detalla el proyecto tiene como objeto la demolición de dos (2) viviendas unifamiliares aisladas en situación de Fuera de Ordenación y en zona de servidumbre de protección de Costas, ubicadas en el carrer de Ponent n.º 18, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Las dos viviendas según reciente medición topográfica tienen una superficie de 131,99m2 y 238,37m2. El volumen de las edificaciones es 410,96m3 y 727,87m3. La demolición de las edificaciones dejará a la parcela libre de construcciones.

Según detalla el proyecto de demolición se realizará por medios manuales y medios mecánicos. Se procederá a la Gestión de Residuos de obra de demolición según documento adjunto de Gestión de residuos.

Los contenedores de acopios para la Gestión de residuos se ubican fuera del Dominio público Marítimoterrestre. No se autoriza la ocupación de la Servidumbre de tránsito.

Volumen gestión de residuos de demolición: 240,50m3; valoración económica 1.953,45€. Se aporta Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Se trata de dos edificaciones aisladas en una parcela por lo que no se requiere informe de medianeras.

04.- Presupuesto de Ejecución Material

El presupuesto de ejecución material asciende a CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS **(49.531,42 EUROS)**.

05.- Afecciones sectoriales

Las actuaciones están emplazadas en zona de servidumbre de protección de Costas, ubicadas en el carrer de Ponent n.º 18, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Visto que se trata de **obras de demolición** y que se emplazan en **Zona de Servidumbre de Protección de Costas**, una vez completo el expediente se remitirá al Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras Viarias, Ordenación Turística y Lucha contra el Intrusismo del Consell Insular d'Eivissa para su conocimiento.

CONCLUSIONES

Primero.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Demolición de dos viviendas unifamiliares aisladas con visado n.º 13/00877/24 de fecha 29.05.2024 del COAIB, y documentación complementaria, redactado por el arquitecto D. Karl Bernhard Kumb, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares con el número 367.303, ubicadas en CL PONENT 18 de Sant Antoni de Portmany.



Segundo.- Para la expedición del Certificado final de obra deberá presentarse la justificación de la total Gestión de residuos de la demolición, aportando albaranes de transporte y canon de Gestión de residuos. **Los contenedores de acopios para la Gestión de residuos se deberán ubicar fuera de los 6 metros de la Servidumbre de tránsito, dentro del dominio privado.**

Tercero.- Visto que se trata de obras de demolición y que se emplazan en Zona de Servidumbre de Protección de Costas, se **REMITE** el expediente al **Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras Viarias, Ordenación Turística y Lucha contra el Intrusismo** del Consell Insular d'Eivissa para su conocimiento. Documentación a remitir:

- Recibo-2024-E-RE-7659
- Recibo-2024-E-RE-12310

Cuarto.- Una vez ejecutadas las obras se deberá presentar la Declaración de alteración catastral de los bienes inmuebles, modelo 900D.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0034 Fecha: 16/10/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 80



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 7235/2024

Procedimiento: Licencia urbanística en Suelo Rústico que requiere proyecto técnico

ANTECEDENTES

- En fecha 11/06/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-8567 formulado por el señor Juan Ignacio Torres Cuervo con DNI [REDACTED] en representación del interesado [REDACTED] con NIE [REDACTED], se **solicitó licencia de construcción de piscina en el polígono [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany**, proyecto redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, Arquitecto adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares con numero de colegiado 483591. Se aporta la siguiente documentación:

1. Instancia
2. Proyecto Básico de construcción de piscinas sin visar

- Requerimiento documentación notificado mediante registro n.º 2024-S-RE-9300 de fecha 15/07/2024 al señor Juan Ignacio Torres Cuervo.

- En fecha 02/08/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-11815 el señor Juan Ignacio Torres Cuervo en representación del interesado, aportó documentación requerida. Se aporta la siguiente documentación:

1. Nota simple registral
2. Relación de construcciones
3. Hoja estadística de Edificación y vivienda
4. **Nuevo Proyecto básico de construcción de piscina modificado sin visar**

EXPEDIENTES RELACIONADOS

Existen los siguientes expedientes relacionados con emplazamiento en la finca objeto de la solicitud:

- Expediente 0085/1995 construcción almacén agrícola
- Expediente 0538/2023 comunicación previa en materia urbanística
- Expediente 3172/2020 Licencia de primera ocupación
- Expediente 0026/2007 Legalización edificaciones:
Superficies construidas: vivienda de 125,79m², garaje de 24,00m² y cuarto técnico de 8,00m².

DATOS DE LA FINCA

Finca Registral n.º 20188 de Sant Antoni Portmany de 16.800m², cana Valenciana, superficie construida de 157,79m², con la descripción de la finca a tenor literal siguiente: *PORCIÓN DE TIERRA procedente de la finca CANA VALENCIANA, sobre la que existe construido lo siguiente: VIVIENDA unifamiliar aislada de planta baja con una superficie construida de ciento veinticinco metros con setenta y nueve decímetros cuadrados, distribuida en estar comedor cocina, patrio interior, distribuidor, dos dormitorios y dos baños; un cuarto técnico junto a la vivienda de ocho metros cuadrados construidos y un garaje de veinticuatro metros cuadrados. La superficie total de las edificaciones es de ciento cincuenta y siete metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Titularidad a favor de [REDACTED] 100% pleno dominio por título de compraventa.*

Según describe el proyecto la piscina proyecta se sitúa en la parcela ubicada en [REDACTED] polígono [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany, con las siguientes referencias



catastrales: [REDACTED] correspondiente a parcela a efectos catastrales con inmuebles de distinta clase, con una superficie de 52.470,00m².

Al inmueble le corresponde la referencia catastral n.º [REDACTED] con una superficie construida de 162m². Almacén de 135m² y almacén de 27m². Año de construcción 2002. La Información catastral no está actualizada. Para el Certificado Final de Obra se deberá regularizar la información catastral tanto de las edificaciones existentes, como de la parcela y la nueva piscina para la que se solicita Licencia Urbanística.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Objeto del Informe.

Es objeto del presente informe el **nuevo Proyecto Básico de construcción de piscina en vivienda** unifamiliar presentado mediante registro n.º 2024-E-RE-11815, en [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, Arquitecto adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares con numero de colegiado 483.591. Superficie de la piscina 35m². Volumen 50m³. Presupuesto: 29.506,00€. Promotor: [REDACTED] con NIE [REDACTED]. Fecha de proyecto junio 2024. **Este proyecto sustituye al anterior.**

Segundo. La normativa urbanística de aplicación.

- Plan Territorial Insular (PTI), aprobado en fecha 21 de marzo de 2005 y su modificación n.º 1 aprobada definitivamente en fecha 15 de mayo de 2019.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (PGOU) aprobado definitivamente en fecha 2 de Junio de 1.987, y sus sucesivas modificaciones.
- Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico De Las Áreas De Especial Protección De Las Islas Baleares.
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.
- Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

La normativa urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, y el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, en adelante PTI), y sus modificaciones n.º 1 y 2.

Clasificación y Calificación Urbanística:

Según el PGOU, Los terrenos están clasificados como SUELO NO URBANIZABLE con la calificación de área Forestal.

Según el PTI, los terrenos están clasificados como SUELO RÚSTICO, con la calificación de Suelo Rústico Protegido, con las calificaciones de ANEI y afectado por la APR de incendios, SRC-F y afectado por la APR de incendios, y SRC-SRG. Según el PTI, la piscina se proyecto sobre terrenos calificados como SRC-SRG

Tercero. Objeto del proyecto. Documentación aportada.

Según describe el proyecto básico, el objeto del proyecto es la construcción de una nueva **piscina con una superficie de 35m², con un volumen de 50m³**, como complemento a una vivienda unifamiliar aislada existente en suelo rústico. Presupuesto: 29.506,00€. El proyecto básico sin visar se compone de la siguiente documentación:

1. Memoria
2. Ficha urbanística
3. Presupuesto
4. Planos

5. *Estudio Gestión de residuos*
6. *Hoja estadística de edificación y vivienda*

Según el proyecto la parcela tiene una superficie de 16.800,28m².

Consultado el Expediente municipal de Licencia de Legalización n.º 0026/2007, constan las siguientes superficies:

Superficies construida vivienda de	125,79m ²
Superficies construida garaje de	24,00m ²
Superficies construida cuarto técnico de	8,00m ²
Total superficie construida:	157,79m²

Los Datos del proyecto para la construcción de la piscina son los siguientes:

Piscina (nueva construcción)	35m ²
Volumen de la piscina	50m ³
Ocupación piscina	35m ² + coronación 25m ² (LSR)

Respecto a la adaptación de la edificación al terreno, **según la norma 18 del PTI**, “La distancia vertical entre cualquier punto del perímetro del pavimento de la planta baja de la edificación y de las terrazas, plataformas y piscinas anejas a ella y el terreno natural original, no podrá ser superior a 0.90 m en el caso de terrenos llanos y de 1.50 m en el caso de terrenos inclinados.”

El art. 85 del PGOU de Sant Antoni, establece unas diferencias máximas de cota entre el pavimento , terraza o elemento constructivo respecto del terreno natural de 1m para terrenos llanos y de 1.90 m para terrenos inclinados.

En la documentación aportada **se comprueba que la piscina se ajusta a lo establecido por el PGOU y por el PTI** respecto de la adaptación de la construcción al medio, al haberse proyectada la piscina sin que sobresalga del terreno natural por considerarse plano.

Las instalaciones de la piscina se dispondrán en el actual almacén existente en la finca que cuenta con una superficie construida de 8m².

Cuatro. Afecciones Sectoriales.

La finca se encuentra afectada por la APR de incendios.

Quinto.- Situación de ordenación respecto del planeamiento.

Consultada la información obrante de este Ayuntamiento, la vivienda, el almacén y el garaje fueron Legalizados mediante licencia de Legalización recaída en el expediente de Licencia urbanística 26/2007 y se dispone de Certificado de Final de obra de fecha 5 de marzo de 2021.

Sexto. Parámetros urbanísticos y comprobación de su cumplimiento.

Las **superficies de proyecto** son las siguientes:

Superficie de nueva piscina: Superficie espejo de agua: 35,00m², volumen de agua: 50m³

Superficie cuarto instalaciones existente 8m² de superficie.

Superficie coronación de piscina 25m² (computa ocupación LSR). Los **parámetros urbanísticos** del proyecto son:

- Superficie ocupada de la piscina: 35,00m² de ocupación por el Plan Territorial Insular
- Cuarto de instalaciones existente: 8,00m²



- Encintado perimetral piscina: no computa ocupación ni edificabilidad al estar descubierta. Computa como superficie pavimentada por la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.

En virtud del art. 68 Medidas para la reducción del consumo de agua de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, la lámina de espejo de agua de las nuevas piscinas en suelo rústico no puede exceder de treinta y cinco (35)m² y su volumen, los sesenta (60)m³.

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA		PROYECTO	CUMPLE
	PTI	PGOU San Antonio		
Clasificación del suelo	Suelo Rústico	No urbanizable	Suelo Rústico	
Zonificación	SRC-SRG SRC-F	Forestal	SRC-SRG SRC-F Forestal	SI
Parcela mínima	(15.000m ²) (25.000m ²)	15.000 m ² 15.000m ² 50.000m ²	16.800m ²	SI
Ocupación	2% SRC-SRG 1,2% SRC-F 5% LSR	2%	Vivienda 125,79m ² Piscina 35m ² C. Inst. 8m ² Garaje 24m ² total 192,79m² total 1,14%	SI
Edificabilidad	0,014 m ² /m ² 0,0084 m ² /m ²	0,1m ³ /m ²	Vivienda 125,79m ² garaje 24,00m ² cuarto técnico 8,00m ² Total superficie construida: 157,79m ² no se modifica	SI
Volumen máximo	900 m ³	0,1m ³ /m ²	Vivienda no se modifica 441,81m ³ Piscina 50,00m ³	SI
Uso	VIVIENDA	VIVIENDA	VIVIENDA	SI
Situación en parcela	Aislado	Aislado	Aislado	SI
Separación a linderos	10 m	10m	>10 m	SI*

* Una de las edificaciones (garaje) se encuentra en zona de retranqueo. Se considera en situación de adecuación.

Séptimo.- Presupuesto de ejecución material de las obras
El presupuesto de Ejecución Material asciende a VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS EUROS (29.506,00€.).

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto Básico sin visar de construcción de piscina en vivienda unifamiliar presentado mediante registro n.º 2024-E-RE-11815, en [REDACTED]



██████████ del T.M. de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, Arquitecto adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares con numero de colegiado 483591, con una superficie de la **piscina 35m2, un volumen 50m3**; Presupuesto de 29.506,00€, cuyo Promotor es el señor Roland Rene Schmid con NIE Y1390213S, **por ajustarse a la Normativa de aplicación.**

SEGUNDO.- La Información catastral no está actualizada. Para el Certificado Final de Obra se deberá regularizar la información catastral tanto de las edificaciones existentes, como de la parcela y la nueva piscina para la que se solicita Licencia Urbanística.

TERCERO.- La piscina proyectada quedará vinculada a la finca registral y a la vivienda como construcción complementaria de esta, a efectos urbanísticos.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany.
Por los Servicios Técnicos Municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0034 Fecha: 16/10/2024

Cód. Validación: ██████████
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 80



BASES I CONVOCATÒRIA DE LES SUBVENCIONS AL LLOGUER D'HABITATGES PER A JOVES DEL MUNICIPI DE SANT ANTONI DE PORTMAN Y ANY 2024

Article 1. Objecte, condicions i finalitat de la concessió de les ajudes.

L'objecte d'aquesta convocatòria és la concessió de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de subvencions al lloguer d'habitatge adreçades a joves residents al municipi de Sant Antoni de Portmany.

Amb aquests ajuts es vol pal·liar els efectes de l'encariment del lloguer al municipi de Sant Antoni de Portmany, i facilitar la permanència a l'habitatge llogat del col·lectiu de joves d'entre 18 i 30 anys, un dels més afectats.

Article 2. Crèdit pressupostari, quantia total màxima de les subvencions convocades i quantia estimada de les subvencions.

A les ajudes objecte d'aquesta convocatòria es destinarà la quantitat màxima de 20000 euros, amb càrrec a la partida núm 0053370489000 de l'exercici pressupostari 2024. La quantia de la subvenció serà del 25 per cent de les mensualitats presentades correctament, prenent de referència la mitjana de les darreres 12 mensualitats anteriors a la convocatòria, amb un topall màxim de 1800 euros.

L'ajuda pot ésser sol·licitada per cada una de les persones arrendatàries que constin al mateix contracte de lloguer objecte d'aquesta subvenció. Si al contracte de lloguer consta més d'un/a arrendatari/ària jove i no especifica la part de la renda que satisfà cada un d'aquests, s'ha d'entendre que paguen a parts iguals. Les persones arrendatàries podran manifestar la voluntat que la totalitat de l'ajut sigui satisfet a una d'elles.

Article 3. Expressió que la concessió s'efectua mitjançant règim de concurrència no competitiva.

El procediment de concessió dels ajuts es tramita en règim de concurrència no competitiva.

Només podran obtenir subvenció les sol·licituds que compleixin les condicions assenyalades a l'article 4 d'aquestes bases.

Cas que les ajudes per concedir superin la consignació pressupostària, es reduiran proporcionalment les quantitats concedides.

D'acord amb els articles 18.2 i 23.2 que l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany remetrà a la base de dades nacional de subvencions (BDNS) la convocatòria corresponent i un extracte d'aquesta es publicarà en el BOIB, d'acord amb el procediment establert a l'article 20.8 de la Llei General de Subvencions (LGS).

Els ajuts objecte d'aquesta convocatòria són compatibles amb altres ajuts efectuats per altres administracions o entitats privades.

Article 4. Requisits per a sol·licitar la subvenció i forma d'acreditar-los.

Poden ser beneficiàries de les subvencions les persones que compleixin els requisits següents:

- 4.1. Ser major de 18 anys, o menor d'edat legalment emancipat/ada, i no haver fet els 31 anys el darrer dia de presentació de les sol·licituds de subvenció. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.1
- 4.2. Estar empadronat/ada al municipi de Sant Antoni de Portmany ininterrompudament durant 12 mesos amb anterioritat al darrer dia del termini per presentar les sol·licituds. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.4
- 4.3. Que la persona sol·licitant sigui titular, en qualitat d'arrendatari/ària, d'un contracte de lloguer d'habitatge en vigor, prorrogat de mutu acord o legalment, dins el període de 12 mesos anteriors a la publicació d'aquesta subvenció, tant si s'ha formalitzat dins d'aquestes dates, com en dates anteriors. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.6
- 4.4. El contracte ha d'estar formalitzat en els termes de la Llei 29/1994, de 24 de novembre, d'arrendaments urbans. La condició d'arrendatari/ària s'ha d'acreditar amb l'aportació del contracte de lloguer subscrit. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.6
- 4.5. Estar al corrent de pagament de les rendes del contracte de lloguer, en el moment de la presentació de la sol·licitud de subvenció. En el cas que l'arrendatari/ària tenguí alguna mensualitat ajornada o condonada, haurà de presentar un escrit signat per l'arrendador/a que especifiqui aquesta situació. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.8
- 4.6. Que l'habitatge objecte de lloguer estigui situat obligatòriament dins de l'àmbit territorial del municipi de Sant Antoni de Portmany. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.6





4.7. Que l'habitatge llogat constitueixi el domicili habitual i permanent de l'arrendatari/ària o arrendataris i dels integrants de la unitat familiar, durant el període de contracte de lloguer per al qual es concedeix la subvenció. S'haurà d'autoritzar expressament la consulta de tal aspecte a l'Ajuntament en cas de no aportar certificat de convivència actualitzada (annex I i II). Acreditar mitjançant documentació segons base 9.4

4.8. Que la renda d'habitatge objecte del contracte de lloguer no superi en cap dels casos els 1600 euros mensuals. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.8

4.9. Que totes les persones físiques que conformen la unitat familiar que tinguin el domicili habitual i permanent a l'habitatge llogat tinguin la nacionalitat espanyola o la d'algun dels estats membres de la Unió Europea, l'Espai Econòmic Europeu o Suïssa. En el cas d'estrangers no comunitaris, han de tenir la residència legal a Espanya. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.1

4.10. Que totes les persones físiques que conformen la unitat familiar (majors de 16 anys) es trobin al corrent de les obligacions tributàries (AEAT, ATIB), amb la seguretat social i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany. Si bé aquest requisit es podrà esmenar durant el període d'al·legacions a la resolució provisional de l'ajut mitjançant la presentació del corresponent certificat amb data posterior a la resolució provisional. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.9

4.11. Que els ingressos bruts totals de la unitat de familiar (tots els membres majors de 16 anys) no excedeixin de:

- 33.600 euros (4 vegades l'IPREM a 14 pagues de l'any 2024) en el cas que estigui format per una persona;

- i 4.200 euros addicionals (0,5 vegades l'IPREM a 14 pagues de l'any 2024) per cada persona més que formi part de la unitat familiar, quan estigui formada per més d'un individu. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.9.4.

4.12. No es pot concedir la subvenció quan la persona sol·licitant o qui tenguí la residència habitual i permanent a l'habitatge objecte del contracte de lloguer es trobi en alguna de les següents situacions:

4.12.1. Sigui propietari o usufructuari d'algun habitatge a Espanya. A aquest efecte no es considerarà que s'és propietari o usufructuari d'un habitatge si el dret recau únicament sobre una part alíquota d'aquesta i s'ha obtingut per herència o transmissió per *mortis causa* sense testament.

S'exceptuen d'aquest requisit els que essent titulars d'un habitatge acreditin la no disponibilitat a causa de separació o divorci, trasllat obligatori per motius laborals, sempre que el domicili estigui situat fora de l'illa d'Eivissa; per qualsevol altra causa, degudament acreditada, aliena a la seua voluntat o quan l'habitatge resulti inaccessible a causa d'una discapacitat de la persona titular o algun membre de la unitat familiar.

4.12.2. Tengui parentiu de primer o segon grau de consanguinitat o d'afinitat amb l'arrendador/a.

4.12.3. Sigui soci o participi de la persona jurídica que actua com a arrendadora i/o tengui parentiu de primer o segon grau amb els socis de la societat que actua com a arrendadora.

4.12.4. No podrà ser beneficiari d'aquestes subvencions la persona física que incorri en alguna de les circumstàncies que preveu l'art. 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; ni la persona física que hagi estat subjecta a una revocació d'alguna de les ajudes que, per causes imputables a la persona sol·licitant, preveu el Pla Estatal d'Habitatge 2018-2021 o els anteriors plans estatals o autonòmics d'habitatge.

Article 5. Indicació dels òrgans competents per a la instrucció i resolució del procediment

5.1. La persona instructora de l'expedient és un/a tècnic/a de l'àrea de Joventut de la corporació.

Aquest/a sol·licitarà tots els informes que consideri necessaris per resoldre, així com per avaluar les sol·licituds que es presentin en el temps i la forma adequats, de conformitat amb l'article 24 de la Llei 38/2003, de 14 de novembre, general de subvencions.

5.2. L'òrgan col·legiat que formularà la proposta de resolució a través de la instructora serà la comissió avaluadora.

Corresponen a aquesta les funcions següents:

5.2.1. Avaluar i qualificar les sol·licituds, d'acord amb els requisits establerts a la present convocatòria i comprovar que tots els sol·licitants van presentar, dins del termini establert, la sol·licitud, i la documentació requerida amb caràcter obligatori.

5.2.2. Qualsevol altra que exigeixi l'aplicació de les presents bases.

5.3. La comissió avaluadora estarà constituïda per:



- President: regidor/a de Joventut de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Secretari: un/a auxiliar administratiu/iva d'aquest Ajuntament.
- Vocal 1: Tècnic/a del Departament de Joventut.
- Vocal 2: Tècnic/a d'Intervenció.
- Tècnic/a jurídic.

Suplents:

- President/a: regidor/a d'Hisenda.
- Secretari/ària: un/a auxiliar administratiu/iva d'aquest Ajuntament.
- Vocal 1: Tècnic/a d'Intervenció.
- Vocal 2: Tècnic/a de Cultura.

5.4. L'òrgan competent per resoldre és la Junta de Govern Local.

Article 6. Termini de presentació de les sol·licituds i documentació

Les sol·licituds s'hauran de presentar segon allò disposat al tràmit '**Juventud. Subvenciones al alquiler de vivienda para jóvenes del municipio de Sant Antoni de Portmany**' disponible a la seu electrònica (<http://santantoni.sedelectronica.es/dossier>). Hi haurà un termini de 10 dies hàbils per presentar les sol·licituds des de l'endemà de la publicació de l'extracte al BOIB.

Es podran presentar per les següents vies:

- Registre electrònic de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, utilitzant el tràmit anterior.
- Presencialment a l'Oficina d'Atenció al Ciutadà (OAC) situada al Passeig de la Mar núm 16, 07820 Sant Antoni de Portmany, sol·licitant cita prèvia en el 971340111.
- En els registres referits en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

En tot cas estaran obligats a realitzar la sol·licitud de manera electrònica les persones jurídiques, els seus representants i la resta dels subjectes en l'article 14.2 de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Article 7. Proposta de resolució provisional, resolució definitiva, terminis i notificació

Una vegada avaluades les sol·licituds, l'òrgan instructor formularà la proposta de resolució provisional, degudament motivada, que serà publicada segons el que preveu el punt 11 d'aquestes bases, concedint un termini de 10 dies hàbils per presentar-hi al·legacions.

Es podrà prescindir del tràmit d'audiència quan no figurin en el procediment ni siguin tinguts en compte altres fets ni altres al·legacions i proves que les adduïdes pels interessats. En aquest cas, la proposta de resolució formulada tindrà caràcter de definitiva.

Després d'examinar les al·legacions, si n'hi hagués, es formularà la proposta de resolució definitiva, que haurà d'expressar el sol·licitant o la relació de sol·licitants per als quals es proposa la concessió de la subvenció, i la quantia, especificant-ne l'avaluació i els criteris de valoració seguits per efectuar-la.

Una vegada aprovada la proposta de resolució definitiva, l'òrgan competent resoldrà el procediment i es publicarà en la forma prevista en aquestes bases. La resolució, a més de contenir el sol·licitant o relació de sol·licitants als què/quals es concedeix la subvenció, farà constar, si és el cas, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

El termini de resolució i notificació serà de 6 mesos.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució, legitima els interessats per entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció.

Article 8. Fi de la via administrativa

L'acte de resolució de la subvenció esgota la via administrativa.

D'acord amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, es podrà interposar contra aquesta resolució el recurs potestatiu de reposició davant l'òrgan competent, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la notificació, o bé directament el recurs contenciós administratiu davant el jutjat del contenciós administratiu de Palma, en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la recepció de la notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la jurisdicció contenciosa administrativa.



Article 9. Documents i informacions que han d'acompanyar la sol·licitud

Els documents i/o les dades que han d'acompanyar la sol·licitud són els següents:

- 9.1. Document d'identitat de la persona sol·licitant, i si es el cas, de tots els membres de la unitat de familiar majors de 16 anys.
- 9.2. Llibre de família, en cas de unitat familiar.
- 9.3. Document bancari d'alta o modificació de dades bancàries de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a nom de la persona sol·licitant.
- 9.4. Certificat de convivència a efecte de determinar que l'habitatge llogat és el domicili habitual i permanent de l'arrendatari/ària i de tots els membres de la seva unitat familiar, o autorització expressa perquè l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany pugui comprovar-ho mitjançant la presentació dels annexes I i II.
- 9.5. Declaració responsable de tots els membres de la unitat de familiar (annexos I i II).
- 9.6. Contracte oficial de lloguer de l'habitatge.
- 9.7. Certificat cadastral de cada membre de la unitat familiar (majors de 16 anys) en la qual no apareixen titularitats cadastrals vigents en tot el territori nacional, com a propietaris, usufructuaris o titulars de qualsevol dret real que permeti l'ús i gaudi d'habitatges situats en territori espanyol o autorització expressa perquè l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany pugui comprovar-ho mitjançant la presentació dels annexes I i II. En cas de ser propietari o titular, cal acreditar la no disponibilitat d'ús i gaudi de l'habitatge per alguna de les causes que estableix aquesta convocatòria.
- 9.8. Acreditació del pagament de la renda de lloguer dels arrendataris, de les darreres 12 mensualitats anteriors a la convocatòria, que s'ha de dur a terme a través de la documentació original que a continuació s'indica, depenent dels mitjans de pagament que s'hagin utilitzat:
 - 9.8.1. Pagament mitjançant transferència bancària o ingressos en un compte bancari: document bancari acreditatiu del pagament en el qual consti el concepte de la transferència o l'ingrés, la data del document, l'import de la renda de lloguer, les dades de l'ordenant (que ha de coincidir amb el sol·licitant) i del destinatari (que ha de coincidir amb l'arrendador/a). En el cas que l'ordenant no coincideixi amb el sol·licitant, se n'haurà d'acreditar correctament i documentalment el motiu.
 - 9.8.2. Pagament en metàl·lic: document justificatiu (rebut o factura) amb l'expressió 'rebut en metàl·lic' o similar, amb data i signada per l'arrendador/a.
 - 9.8.3. Pagament mitjançant xec nominatiu: document justificatiu (rebut o factura) amb l'expressió 'rebut en xec nominatiu' o similar, amb data i signat per l'arrendador/a. S'ha d'acompanyar de l'extracte del compte corrent del sol·licitant en el qual consti el càrrec d'aquest xec.
 - 9.8.4. Pagament amb targeta de crèdit o dèbit: document justificatiu (rebut o factura) amb data i signat per l'arrendador/a. S'ha d'acompanyar de l'extracte del compte bancari en què consti el càrrec del pagament amb targeta.

En qualsevol cas, haurà de figurar en el concepte: el mes de lloguer corresponent, el domicili i el nom de la persona sol·licitant. En el cas dels rebuts que incloguin despeses de subministraments o altres, aquests hauran de figurar detallats a part de l'import de la renda, per tal de conèixer amb exactitud l'import del rebut que va destinat al pagament del lloguer.
- 9.9. El requisit establert a l'article 4.10. s'acreditarà amb l'autorització de la consulta als serveis econòmics municipals. En cas de no autoritzar-ho expressament, s'haurà d'aportar la següent documentació:
 - 9.9.1. Certificat de l'Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT) que acrediti trobar-se al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries. I en el seu cas Certificació de cada membre de la unitat familiar (majors de 16 anys) de la no obligació de presentar declaració de renda i justificant d'ingressos.
 - 9.9.2. Certificat de l'Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB) que acrediti trobar-se al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries.
 - 9.9.3. Certificat de la Seguretat Social de trobar-se al corrent d'obligacions.
 - 9.9.4. Declaració de la Renda de les persones físiques corresponent a l'exercici 2023 o l'últim exercici declarable. Les persones que no estiguin obligades a presentar la declaració hauran d'aportar un certificat de l'AEAT que acrediti tal extrem. En cas que hi hagi algun altre ingrés (pensió, nòmina...), es presentarà un document acreditatiu d'aquest.



9.10. En el cas de que l'habitatge de lloguer objecte de subvenció tenguí més d'un/una arrendatari/ària jove i que les persones sol·licitants vulguin manifestar la voluntat que la totalitat de l'ajuda sigui satisfeta a únic número de compte corrent hauran de presentar i signar tots els arrendataris/les arrendatàries la COMUNICACIÓ DE PERCEPTORS/RES DE LA SUBVENCIÓ (Annex III).

Article 10. Obligacions del beneficiari

Són obligacions dels beneficiaris:

10.1. Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.

10.2. Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos a l'article 37 de la Llei general de subvencions, i en particular, per obtenir la subvenció falsejant les condicions requerides o ocultant-les que ho haguessin impedit, o mostrar resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer que preveu l'article 14 de la Llei general de subvencions.

10.3. Complir la resta d'obligacions que detalla l'article 14 de la Llei General de Subvencions.

10.4. Conèixer i acceptar íntegrament les bases de la convocatòria; i saber que, en cas de falsedat en les dades o en la documentació aportada o d'ocultació d'informació, en les quals es pugui deduir intenció d'engany en benefici propi o aliè, se'ls pot excloure d'aquest procediment i pot ser objecte de sanció si es considera una infracció molt greu segons l'article 58.a de la Llei 38/2007, general de subvencions, de 17 de novembre, sancions en aquesta infracció tipificades en el títol IV de la dita Llei. Així mateix, si és el cas, els fets es poden posar en coneixement del ministeri fiscal per si fossin ser constitutius d'il·lícit penal.

10.5. Comunicar l'obtenció de altres ajudes de subvencions que financin l'activitat subvencionable d'aquesta convocatòria, en el termini màxim de 3 dies des de la seva percepció.

Article 11. Mitjans de notificació o publicació

Les notificacions es publicaran al tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Article 12. Pagament de les ajudes

Una vegada notificat l'acord definitiu d'aprovació de la subvenció i de conformitat amb l'article 34 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'abonarà el 100 per cent de la quantitat concedida.

Article 13. Revocació i reintegrament

Correspon la revocació de l'ajuda econòmica quan, posteriorment a la resolució de la concessió, el beneficiari incompleixi total o parcialment les obligacions o els compromisos contrets als quals està condicionada l'eficàcia de la subvenció. Com a conseqüència de la revocació queda sense efecte, total o parcialment, l'acte de concessió i s'ha de reintegrar les quantitats indegudament rebudes.

Pertoca reintegrar total o parcialment l'ajut concedit i, quan correspongui, exigir els interessos de demora, en els casos següents:

1. L'obtenció de l'ajuda sense que es compleixin els requisits necessaris per obtenir la condició de beneficiari, incloent-hi la falsificació o l'ocultació en les dades aportades que hagin motivat l'atorgament de la subvenció.
2. L'incompliment greu de l'obligació de justificar la realitat de les despeses o inversions realitzades.
3. No comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financin les activitats subvencionades.

Concretament, els supòsits de revocació i reintegrament de la subvenció estan regulats en els articles 36 i 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i, els articles 91 a 93 de Reial decret 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

El procediment de reintegrament s'ha d'iniciar d'ofici per resolució de l'òrgan competent i s'ha de regir per les disposicions generals sobre procediments administratius establerts a la legislació estatal bàsica, sense perjudici del que estableixen els articles 41 a 43 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i, l'article 84 de Reial decret 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Article 14. Infraccions i sancions

L'incompliment d'aquestes bases i de la normativa vigent en matèria de subvencions està sotmès al règim d'infraccions i sancions del títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el títol IV de Reial decret 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Article 15. Graduació de les sancions

Les sancions per les infraccions es graduaran segons els articles 62 a 63 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, general de subvencions.

Article 16. Impugnació

Contra la resolució del procediment, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar el recurs contenciós administratiu davant la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà en què tenguí lloc la notificació o la publicació de la resolució.

Amb caràcter previ i potestatiu, es pot interposar el recurs de reposició davant el mateix òrgan que l'hagi dictat, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà en què tenguí lloc la notificació o publicació de la resolució.

No es pot interposar el recurs contenciós administratiu fins que sigui resolt expressament o s'hagi produït la desestimació presumpta del recurs de reposició interposat.

Les resolucions definitives o la denegació de les subvencions que posin fi a la via administrativa han de ser motivades i s'han de notificar al tauler d'anuncis de l'Ajuntament de Sant Antoni als interessats, segons els articles 40 a 46 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Article 17. Publicació

Aquesta convocatòria s'ha de publicar al web de la Base de Dades Nacional de Subvencions (BDNS), un extracte de la qual es publicarà, a través de la BDNS, en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, i entrarà en vigor l'endemà d'haver-se publicat l'extracte de la convocatòria.

Article 18. Protecció de dades

La presentació de la sol·licitud d'ajuda de lloguer per a joves implica que la persona interessada autoritza l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany al tractament de les dades de caràcter personal per la gestió de les ajudes, de conformitat amb el que disposa la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia de drets digitals.



ANNEX I: SOL·LICITUD DE SUBVENCIÓ DE LA CONVOCATÒRIA DE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS AL LLOGUER D'HABITATGES PER A JOVES DEL MUNICIPI DE SANT ANTONI DE PORTMANY ANY 2024	
Dades d'identificació de l'HABITATGE:	
Adreça postal:	
Referència cadastral:	
Dades d'identificació de la persona SOL·LICITANT:	
NOM I COGNOMS:	NIF:
Adreça postal:	CP:
Adreça electrònica:	
Telèfon:	
Dades d'identificació de la persona REPRESENTANT:	
NOM I COGNOMS:	NIF:
Adreça postal:	CP:
Adreça electrònica:	
Telèfon:	
Llista de documents que aporta el beneficiari i els membres de la seva unitat familiar, majors de 16 anys (marcau el que correspon)	
♦ Acreditació de la identitat de la persona sol·licitant (DNI/NIE), i document acreditatiu de la representació legal, si correspon	
♦ DNI/NIE de tots els membres de la unitat familiar	
♦ Certificat de convivència actualitzat de les persones que resideixen a l'habitatge objecte de subvenció	
♦ Certificat bancari, emès per la entitat bancària, de la persona sol·licitant	
♦ Contracte oficial de lloguer	
♦ Justificants acreditatius del pagament de la renda de lloguer (fins 12 mesos anteriors a la convocatòria de la subvenció)	
♦ Certificats d'estar al corrent amb a l'AEAT, ATIB, Seguretat Social i Ajuntament de Sant Antoni de cada membre de la unitat familiar (majors de 16 anys).	
♦ Certificat cadastral de cada un dels membres de la unitat familiar (majors de 16 anys) en el qual no apareixen titulars cadastrals vigents EN TOT EL TERRITORI NACIONAL, com a propietaris usufructuaris o titulars de qualsevol dret real.	
♦ Declaració de renda de cada membre de la unitat familiar (majors de 16 anys) corresponent a l'últim exercici declarable.	
♦ Certificació de cada membre de la unitat familiar (majors de 16 anys) de la no obligació de presentar declaració de renda i justificant d'ingressos.	
El sol·licitant, en plena possessió de la seua capacitat jurídica i d'actuar, en nom i representació de l'entitat sol·licitant, FA CONSTAR SOTA LA SEUA RESPONSABILITAT	
- Que qui subscriu/l'entitat a la qual representa, compleix amb tots els requisits per a ser beneficiari d'una subvenció, exigits a l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i en la convocatòria de concessió d'aquests ajuts.	
- Que la persona sol·licitant no està sotmesa a les prohibicions per obtenir la condició de beneficiària i per ser receptora del pagament establert en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, i en concret apartats 2 i 3 de l'article 13 i l'apartat 5 de l'article 34 de la mateixa.	
- Que la persona sol·licitant es compromet a l'acompliment de les obligacions de les persones beneficiàries d'aquestes subvencions.	
- Que la persona sol·licitant es compromet a la comunicació d'altres possibles ajuts obtinguts de la mateixa naturalesa si així li ho sol·licita l'òrgan concedent.	
- L'exactitud i la veracitat de les dades adjuntes en el present imprès i de la documentació aportada a la sol·licitud.	
- Que conec i accept les condicions establertes a la convocatòria vigent per a la concessió de la subvenció que sol·licit.	
- Que la persona sol·licitant està al corrent de les obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social.	
AUTORITZACIONS DE LA PERSONA SOL·LICITANT: (marqueu el que correspon)	
♦ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a comprovar que el sol·licitant es troba al corrent de pagament amb: Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT), Tresoreria General de la Seguretat Social i Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB).	
♦ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat de convivència actualitzat dels membres declarats com a unitat familiar.	



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el nivell de renda.																
◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el certificat cadastral en tot territori nacional.																
SOL·LICIT:																
És la meua voluntat sol·licitar la subvenció de la Convocatòria per a la concessió de subvencions al lloguer d'habitatge per a joves del municipi de Sant Antoni de Portmany.																
<i>[Lloc i data]:</i>																
<i>[Signatura]:</i>																
Ho han de signar els membres de la unitat familiar del o la sol·licitant (majors de 16 anys):																
<table border="0"> <tr> <td>Signatura</td> <td>Signatura</td> <td>Signatura</td> <td>Signatura</td> </tr> <tr> <td>Signatura</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(membre unitat familiar 1)</td> <td>(membre unitat familiar 2)</td> <td>(membre unitat familiar3)</td> <td>(membre unitat familiar 4)</td> </tr> <tr> <td>(membre unitat familiar 5)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Signatura	Signatura	Signatura	Signatura	Signatura				(membre unitat familiar 1)	(membre unitat familiar 2)	(membre unitat familiar3)	(membre unitat familiar 4)	(membre unitat familiar 5)			
Signatura	Signatura	Signatura	Signatura													
Signatura																
(membre unitat familiar 1)	(membre unitat familiar 2)	(membre unitat familiar3)	(membre unitat familiar 4)													
(membre unitat familiar 5)																
AL SR. ALCALDE I PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY																

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0034 Fecha: 16/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 80



Annex II: AUTORITZACIONS DELS MEMBRES DE LA UNITAT FAMILIAR, majors de 16 anys (marqueu el que correspon)	
Cognoms i Nom	
NIF	
Signatura	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a comprovar que el membre de la unitat familiar es troba al corrent de pagament amb: Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT), Tresoreria General de la Seguretat Social i Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB). ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat de convivència actualitzat dels membres declarats com a unitat familiar. ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el nivell de renda. ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el certificat cadastral en tot territori nacional. 	
Cognoms i Nom	
NIF	
Signatura	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a comprovar que el membre de la unitat familiar es troba al corrent de pagament amb: Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT), Tresoreria General de la Seguretat Social i Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB). ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat de convivència actualitzat dels membres declarats com a unitat familiar. Presentaré el certificat de convivència de tots els membres de meua unitat familiar. ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el nivell de renda. ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el certificat cadastral en tot territori nacional. 	
Cognoms i Nom	
NIF	
Signatura	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a comprovar que el membre de la unitat familiar es troba al corrent de pagament amb: Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT), Tresoreria General de la Seguretat Social i Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB). Presentaré els certificats d'estar al corrent de pagament amb les entitats esmentades en aquest apartat. ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat de convivència actualitzat dels membres declarats com a unitat familiar. ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el nivell de renda. ◆ Autoritz expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el certificat cadastral en tot territori nacional. 	

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2024-0034 Fecha: 16/10/2024



Annex III: COMUNICACIÓ DE PERCEPTORS/ORES DE LA SUBVENCIÓ (ho han d'omplir únicament els/les arrendataris/àries del contracte de lloguer).

Domicili

Declarant 1

Nom i cognoms			
DNI/NIE			
Telèfon			
Adreça electrònica			

Declarant 2

Nom i cognoms			
DNI/NIE			
Telèfon			
Adreça electrònica			

Declarant 3

Nom i cognoms			
DNI/NIE			
Telèfon			
Adreça electrònica			

Exposem:

Que, a l'efecte de poder participar a la convocatòria d'ajudes al lloguer per a joves de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Feim constar:

Que sol·licitem que la totalitat de l'ajuda (100 per cent) sigui satisfeta en el número de compte corrent següent:

IBAN	
------	--

Sant Antoni de Portmany, _____ d _____ de 2024.

Signatura del declarant 1	Signatura del declarant 2	Signatura del declarant 3
---------------------------	---------------------------	---------------------------

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0034 Fecha: 16/10/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 80

Expediente: 2663/2024

Procedimiento: Devolución ingresos indebidos

Asunto: Informe desestimación recurso reposición.

En relación al recurso de reposición interpuesto en fecha 30/05/2024 ante el Registro de la Administración General del Estado (NRE REGAGE24e00039659301) y con RGE 2024-E-RC-4760 ante ese Ayuntamiento de 03/06/2024 por el Sr. Jesus Herrero Antón en representación de la Sra. [REDACTED] contra el decreto 2024-1204 de 26/04/24 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, recaída en procedimiento arriba referenciado, por la cual se deniega la devolución de ingresos indebidos solicitada por el interesado.

Se emite el presente informe en respuesta a la Tarea asignada mediante el sistema Gestiona.

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de fecha 07/02/2024 (NRE 2024-E-RC-989) presentado por el Sr. Jesus Herrero Anton, en nombre y representación de la Sra. [REDACTED], donde solicitaba:
 - “La devolución de posible del importe ingresado indebidamente del 1.000€, más los intereses de demora correspondientes, solicitándose expresamente que dicha devolución se realice mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente de mi representada [REDACTED]”
- La solicitud se refiere al importe de la sanción liquidada y satisfecha en sede del expediente sancionador 4464/2023.
- Decreto 2024-1204 de 26/04/2024 por el que se acuerda:
 - “PRIMER. Denegar la devolució de 1000€ sol·licitada, corresponents a la liquidació 202306265”.
- Notificada la anterior resolución el 20/04/2024, se interpone frente a la misma recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se notificó al interesado el 20/04/24 y el recurso se interpone el día 30/05/2024. Igualmente de conformidad con el art. 223 de la LGT.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y art. 223 LGT.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la

Administración está obligada a dictar resolución expresa. De conformidad con el art. 224.4 de la LGT el plazo es de 1 mes.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Solicitud de notificaciones en castellano.
- Alega estar en presencia de una duplicidad de sanciones cuando hay identidad del sujeto, hecho y fundamento. Indica que la sanción más leve, se subsume en la más grave.

Segundo.- El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado por lo siguientes motivos:

El recurso de reposición es una reiteración de lo ya manifestado en la primera de las instancias que han dado origen a la incoación del presente expediente.

Dichas cuestiones alegadas, ya fueron convenientemente respondidas mediante decreto ahora recurrido, el cual se fundamentó jurídicamente en un informe de fecha 21/03/2024 el cual damos por íntegramente por reproducido, con las siguientes precisiones:

- Los interesado no alegaron, en la fase procedimental oportuna, en cada uno de los expedientes sancionadores, la potencial concurrencia de una duplicidad de sanciones. Es más, se procedió al pago de las sanciones propuestas antes de la resolución, lo que conllevaba inequívocamente la aplicación de un descuento y la renuncia a presentar recurso. Por lo que las sanciones son firmes en vía administrativa.
- No concurre en el presente caso el mismo fundamento en los dos ingresos (expedientes 3853/2023 y 4464/2023) como ya se argumentó en el informe jurídico que sirvió de base para la desestimación de la solicitud de devolución.

Tercero.- Conforme el art. 225.2 de la LGT:

2. El órgano competente para conocer del recurso de reposición no podrá abstenerse de resolver, sin que pueda alegarse duda racional o deficiencia de los preceptos legales.

La resolución contendrá una exposición sucinta de los hechos y los fundamentos jurídicos adecuadamente motivados que hayan servido para adoptar el acuerdo.

Por todo lo anterior

CONCLUSIONES



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho referidos en el presente informe, se informa que a juicio de quien suscribe, procede la íntegra desestimación del recurso de reposición interpuesto.

Este es el parecer del técnico que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundamentado en Derecho.

En Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0034 Fecha: 16/10/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 80